

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 14

celebrada el jueves, 1 de junio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Proyecto de Constitución (XIV).

Título III (Denominación). — El señor López Rodó defiende su enmienda, que seguidamente se somete a votación y es rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con 13 abstenciones.

Artículo 61, apartado 1.—Se aprueba por unanimidad.

Apartado 2.—Habiéndose retirado las enmiendas de los señores Carro Martínez y De la Fuente y de la Fuente, se somete a votación el texto de la Ponencia, que es aprobado por unanimidad.

Apartado 3 (nuevo). — El señor Peces-Barba Martínez defiende su enmienda «in voce».—

Se vota esta enmienda y es aprobada por unanimidad de 36 votos. — El señor Solé Turá hace una observación en relación con el número de votos señalado por el señor Presidente, quien hace algunas aclaraciones. — Intervienen los señores Fuejo Lago y Tierno Galván.

Artículo 62, apartado 1. — Retiradas las enmiendas de los señores López Rodó y Carro Martínez, hace uso de la palabra el señor Sotillo Martí para defender su enmienda «in voce». — Leída la enmienda del señor Letamendía Belzunce, y sometida a votación, fue rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones. — Se vota a continuación la enmienda «in voce» del señor Sotillo Martí, que es aprobada por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.—No ha lugar, pues,

a poner a votación el texto de la Ponencia.

Apartados 2 y 3.—Se aprueba el texto de la Ponencia por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 63, apartado 1.—Intervienen los señores Martín Toval y Fraga Iribarne. — El señor Presidente propone el procedimiento a seguir en este debate dado el número de enmiendas presentadas, con el que la Comisión se muestra conforme.—Seguidamente, hacen uso de la palabra los señores Tierno Galván, quien además de defender su enmienda formula otra «in voce»; Alzaga Villamil, Fajardo Spínola, Pérez-Llorca Rodrigo, Solé Turá, Fraga Iribarne, Silva Muñoz, Roca Junyent, Alzaga Villamil (para alusiones), Meilán Gil, Letamendía Belzunce, Vizcaya Retana, Fraga Iribarne, Peces-Barba Martínez y Martín Oviedo.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente informa que han sido distribuidas las dos enmiendas «in voce» que anunció el representante de la Minoría Catalana, que afectan al apartado 1 del artículo 63 y que el señor Roca Junyent estima que fueron suficientemente defendidas.—Intervienen los señores Roca Junyent, Martín Toval, Solé Turá y Fraga Iribarne.—Nueva intervención del señor Martín Toval, quien propone se aplazase la deliberación sobre los apartados 3 y 4 y el artículo 64. — El señor Fraga Iribarne apoya esta propuesta.

Se levanta la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Artículo 61 El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se somete a debate el artículo 61. ¿Enmiendas o votos particulares que se mantienen en este acto? (Pausa.) El señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo presenté una enmienda a la denominación de este título, que es actualmente la de «de las Cortes Generales»,

y la enmienda está basada en que considero que esta terminología, con resabios y resonancias de los Estados Generales del «ancien régime», no es adecuada a las Cortes Españolas. Yo había propuesto la denominación de «Cortes del Reino» o «Cortes de la Monarquía»; pero, atendida la argumentación de la Ponencia al rechazar mi enmienda, he reconsiderado el tema y entiendo que lo mejor sería que este título se denominara simplemente «de las Cortes», sin más apelativos. Si les llamamos «Cortes Generales», entonces no serán ya las Cortes de siempre, las que tienen gran tradición en España. Si son las mismas las que vamos a bautizar de «Generales», entonces que se llamen igual que se han llamado siempre.

Todos los países han procurado conservar el nombre de sus respectivos Parlamentos en su forma consagrada por la Historia. En el Japón se habla de la Dieta y no de la Dieta General; en Irlanda del Oireachtas, y así podríamos citar otros muchos ejemplos del Derecho comparado.

Entiendo que nosotros no debemos romper con la tradición del constitucionalismo español. En todas las Constituciones españolas se ha hablado siempre pura, simple y escuetamente de las Cortes. La Constitución de Bayona, de 1808, tiene un título IX consagrado a las Cortes; la Constitución de Cádiz, de 1812, en su título III, se refiere también a las Cortes; la Constitución de 1837, en su título II, también se refiere exclusivamente a las Cortes; y lo mismo podemos decir de la Constitución de 1845, en su título II; la de 1869, en su título III, y la de 1876, en su título II.

Nunca se ha introducido ningún apelativo especial a las Cortes. Pero es que, además, si la razón que se invoca para llamar a las Cortes Cortes Generales es que, a consecuencia de las autonomías, pueden bautizarse con el nombre de Cortes las Asambleas Autónomas, creo que, ante todo, está por ver si a esas Asambleas Autónomas se las denominará o no Cortes. Pero es que, en el caso de que se las denomine Cortes, entonces es cuando hará falta ponerles algún apelativo y sí habrá que hablar de Cortes de Castilla o de Cortes de Aragón, sobreentendiéndose que cuando se hable simplemente de Cortes

se refiere a las Cortes de España. Y prueba de que la denominación de Cortes, sin más, es compatible con los regímenes autonómicos, e incluso con los regímenes federales, la tenemos en el proyecto de Constitución de 17 de julio de 1873, que trataba de configurar la República Federal en España. Pues bien, en este proyecto de Constitución de 17 de julio de 1873, pese a que en su artículo 1.º decía que España estaba compuesta de los siguientes Estados: Andalucía Alta, Andalucía Baja, y así hasta dieciocho Estados, terminando la relación con las Regiones Vascongadas, pese a esta estructura federal de este proyecto de Constitución republicana, conservaba también en sus títulos VI y VII la denominación escueta de las Cortes; no se hablaba en absoluto de Cortes Generales, sino de las Cortes. Y, por último, la Constitución republicana del año 31, que preveía también las autonomías en su título IV, se refería exclusivamente a las Cortes, y, como sabemos, ello no fue obstáculo para que el Estatuto de Cataluña creara un Parlamento catalán. De modo que durante la II República existió un órgano parlamentario catalán, un Parlamento catalán, y no por ello se dio el nombre de Cortes Generales, o cualquier otro apelativo, a las Cortes de España. Es más, yo creo que incluso el buen deseo de establecer esta diferenciación entre las Cortes de España y las Cortes de ciertos territorios autónomos sería un intento baldío, porque el lenguaje corriente termina siempre expulsando las palabras innecesarias. Recordemos que últimamente se las apellidó a las Cortes Cortes Españolas, con evidente redundancia, puesto que no se trataba de las Cortes niponas ni de las Cortes suecas, y la realidad es que en el lenguaje corriente se hablaba tan sólo de las Cortes; este Palacio era el Palacio de las Cortes; se decía: voy o vengo de las Cortes, se reúnen las Cortes, sesiones de Cortes, pero nunca se dijo Cortes Españolas.

Estimo, pues, completamente innecesario este aditamento, que, además, viene a truncar, repito, la tradición constitucionalista española, por lo cual ruego a la Comisión que considere este punto y acepte mi enmienda en el sentido de suprimir la palabra «Generales» después de la de «Cortes». Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿No lo hay? (Pausa.)

¿Señor Diputado o Grupo Parlamentario que tenga enmienda o voto particular al apartado 1 del artículo 61? (Pausa.) No se mantiene ninguno. Por tanto, se dan por retirados o decaídos los que se hubieran formulado.

No hay más enmienda que la 691, del señor López Rodó, a la denominación «Cortes Generales».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor López Rodó por dos votos a favor, 20 en contra y 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación el propio apartado 1 del artículo 61 del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 del artículo 61 del texto de la Ponencia por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores Diputados que mantienen enmiendas o votos particulares al apartado 2 del artículo 61? (Pausa.) El señor Fraga Iribarne tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda del señor Carro, número 2, y del señor De la Fuente, número 35, están retiradas como consecuencia de lo que acaba de aprobarse.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

Reitera la Presidencia: ¿votos particulares o enmiendas al apartado 2 del artículo que estamos debatiendo? (Pausa.)

No solicitada la palabra por ningún señor Diputado ni Grupo Parlamentario, quiere decir que no tiene enmienda el texto de la Ponencia del apartado 2 del artículo 61, por lo que se pone seguidamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia del apartado 2 del artículo 61 por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ahora ha lugar a explicaciones de voto, si se solicita la palabra. (Pausa.)

Como no se solicita la palabra por ningún Grupo Parlamentario, pasamos seguidamente al artículo siguiente.

Perdón, llega una enmienda «in voce», por la caligrafía de don Gregorio Peces-Barba, del Grupo Socialista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Y por la firma, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por la caligrafía de la firma. (Risas.) No menciona el Grupo Parlamentario; es a lo que me refería.

Solicita el Grupo Parlamentario Socialista un número 3 al precepto, que dice: «Las Cortes Generales son inviolables».

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con toda brevedad, señor Presidente. Creo que los propios términos de la enmienda «in voce» justifican la inclusión de la misma. Se trata de una declaración general de protección de las Cortes Generales; es decir, de una declaración donde se reconozca que la importancia fundamental del poder legislativo y de sus funciones hacen que las Cortes Generales no puedan ser interferidas ni coaccionadas ni en sus propias funciones ni en los locales donde las desarrollan. Entendemos que debe ser el fundamento de una protección a nivel de legislación ordinaria en la vía penal de estos aspectos que hemos pensado, que se definen correctamente a través de la expresión «las Cortes Generales son inviolables».

Por eso creemos que esta frase es un término adecuado y conveniente, con una tradición constitucional en Derecho comparado suficiente, que hace aconsejable que recomendemos y pidamos a la Comisión el voto a favor de esta enmienda «in voce». Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) No lo hay.

Como se trata de la inclusión de un apartado nuevo al precepto, se somete a votación la enmienda que formula el Grupo Parlamentario Socialista, que sería el apartado 3 del artículo 61.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda ha sido aprobada por 36 votos a favor, es decir, por el pleno de la Comisión, pues en el curso de los debates ha venido don Enrique Tierno. Con la aprobación de esta enmienda se considera aprobado el artículo 61 en su totalidad.

El señor SOLE TURA: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor SOLE TURA: El señor Presidente acaba de decir «por el pleno»; es decir, que en este momento hay treinta y seis Diputados en la sala.

El señor PRESIDENTE: Así nos lo ha comunicado el señor Vicepresidente, que actúa en funciones de Secretario, pues no hay ningún Secretario.

El señor SOLE TURA: Noto la ausencia del señor Roca, lo cual quiere decir que estamos votando de más.

El señor PRESIDENTE: Antes habíamos dado la cifra de 35 votos y ahora se me ha dado la de 36. Entonces cabe proceder, a solicitud de un parlamentario, a repetir la votación y contar de nuevo.

El señor FUEJO LAGO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor FUEJO LAGO: Yo estaba votando en nombre del Grupo Mixto. Luego los 35 votos serían por la ausencia del señor Roca, porque cuando se ha incorporado el Profesor Tierno y ha votado, yo me he abstenido, con lo que el Grupo Mixto ha votado desde el principio.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se congratulaba de la presencia del señor Tierno y que con ello se redondease el número de treinta y seis Diputados. Entonces ya se entiende que me había equivocado, de acuerdo con la indicación de la Secretaría accidental.

El señor TIERNO GALVAN: Perdón, señor Presidente, si con mi ausencia se redondea, me voy. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: A solicitud del señor Solé Turá vamos a proceder de nuevo a la votación, si lo desean. (*Denegaciones.*)

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Ya se ha aclarado, señor Presidente; no es necesario repetir la votación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, ya está todo aclarado.

¿Algún señor Diputado había solicitado la palabra para explicación de voto sobre el precepto aprobado? (*Pausa.*) ¿No hay ninguna solicitud de palabra por parte de los Grupos Parlamentarios? (*Pausa.*)

Artículo 62 Entonces podemos pasar a debatir el artículo 62, que consta de tres apartados.

¿Señores que mantienen votos particulares o enmiendas? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Retiro la enmienda al apartado 1 del artículo 62.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: La del señor Carro, número 2, está retirada también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Letamendía tiene presentada la enmienda número 64. (*Pausa.*)

No hay ningún Grupo Parlamentario que mantenga enmiendas ni votos particulares al número 1, salvo la enmienda «in voce» que presenta en este momento el Grupo Parlamentario Socialista, que consiste en sustituir el término «mandato» por el de «acta».

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Se trata de una enmienda de las que el Reglamento definiría como terminológica o de expresión. Es evidente que el término «mandato», en cualquier diccionario de términos parlamentarios, es un término de doble significación: la que parece ser utilizada aquí, es decir, la identi-

cación o sinónimo de «acta», y la expresión de un problema de representación por mandato imperativo o no mandato imperativo.

Creemos que el término «acta» es un término más unívoco y que no se presta a confusión, porque parece que el anteproyecto de Constitución quiere entender el término «mandato» en este sentido de «acta». Me estoy refiriendo, por ejemplo, al caso de las Asambleas de los Territorios Autónomos, en las cuales se puede producir un mandato sin un acta de esa Asamblea de Territorio Autónomo. En este sentido creemos que el término «acta» sería un término más correcto y de mayor tradición parlamentaria en nuestro Derecho. Así, pues, el apartado número 1 quedaría redactado del siguiente modo: «Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo; así constará en acta transcrita la reforma derivada de la enmienda.

¿Turnos en contra? (*Pausa.*) No hay más enmiendas ni votos particulares al número 1 del artículo 62 que la que acaba de defender el señor Sotillo.

El señor FUEJO LAGO: Querría que se votara la enmienda del señor Letamendía para que pudiera ir al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se votará la del señor Letamendía y la del Grupo Socialista.

En primer lugar ponemos a votación la enmienda número 64, del señor Letamendía, al número 1 del artículo 62.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Que se lea antes.

El señor PRESIDENTE: Dice: «Los miembros de las Cortes Generales representan a los pueblos del Estado y no están ligados por mandato imperativo».

Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Letamendía por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, defendida por el señor Sotillo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: La población flo- tante de la Comisión baja, porque ahora no somos más que treinta y tres comisionados.

No ha lugar, consecuentemente, a poner a votación el texto de la Ponencia.

Señores Diputados que mantengan enmien- das o votos particulares al apartado 2 del precepto debatido. (*Pausa.*) No hay solicitud de palabra. Se entiende retirado cualquier voto particular o enmienda que se hubiera formulado.

Se pone a votación el texto de la Ponencia para el apartado 2 del artículo 62.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Enmiendas o vo- tos particulares que se mantienen con rela- ción al apartado 3? (*Pausa.*) No solicitada la palabra por ningún Grupo enmendante, se pone a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Constando de tres apartados, ha lugar a explicación de voto, si lo solicita algún Grupo Parlamentario. (*Pausa.*)

Artículo 63 No solicitada la explicación de voto, pasa- mos al artículo 63.

¿Señores Diputados o Grupos Parlama- ntarios que mantengan enmiendas o votos particulares al párrafo 1 del artículo 63? (*Pau- sa.*) Primero vamos a debatir las enmiendas escritas, o sea, Socialistas del Congreso, So- cialistas de Cataluña y Grupo Mixto, y la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor Martín Toval, por Socialistas de Cataluña, ha solicitado en primer lugar la palabra. Puede hacer uso de ella para defen- der su enmienda, que creo que es la 274.

El señor MARTIN TOVAL: Si no le im- porta, señor Presidente, es la 275, pero si quiere definiendo la 274.

El señor PRESIDENTE: Defienda su en- mienda.

El señor MARTIN TOVAL: Muy bien, mu- chas gracias. En la enmienda 275 se incluyen todos los párrafos enmendados por este Gru- po al artículo 59 del anteproyecto de la Po- nencia y actual 63; pero haré referencia, según me sugiere el señor Presidente, sólo al párrafo 1. En este párrafo 1 Socialistas de Cataluña quisiéramos introducir dos varia- ciones. Una que creemos que es obvia, que en alguna forma está en el espíritu del texto del artículo, pero que convendría remarcar y explicitar, es la referencia a que «los Dipu- tados del Congreso representan al pueblo español en su conjunto». Es decir, algo que, efectivamente, existe en la mente, en el espí- ritu y en el conocimiento de todos los que hoy configuramos o integramos esta Cámara de Diputados, pero creemos que debiera ex- plicitarse en la Constitución de cara al futuro funcionamiento de esta Cámara ya constitu- cionalizada, porque cualquiera que sea la circunscripción por la cual cada uno de nos- otros hayamos sido elegidos, los Diputados del Congreso representamos al pueblo es- pañol en su conjunto.

Pero mayor interés, mayor importancia, ma- yor, si se quiere, disenso político, comporta la siguiente alternativa que pretendemos in- troducir en este párrafo 1. Se refiere explí- citamente al añadido «in fine» al texto de la Ponencia, que serán elegidos los Diputados al Congreso con arreglo a un sistema de repre- sentación proporcional. Es, en definitiva, la constitucionalización de algo que está consti- tucionalizado en muchas Monarquías parla- mentarias, al menos en todas aquellas que contienen en su Constitución la garantía de que la Monarquía es parlamentaria; aquellas que resultan ser de un tipo como es el del funcionamiento de la Monarquía constitu- cional parlamentaria de Gran Bretaña, y muy concretamente —es éste el supuesto— de Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Suecia, si no me engañan mis datos. Esto quiere decir que no pretendemos sino constitucionalizar aquel sistema electoral que es el más adecua- do a la representación de todas las fuerzas políticas y, por tanto, a la representación de todas las ideologías que representan el

sentir del pueblo en su conjunto. En definitiva, dar el soporte auténticamente democrático, por la representación de todas estas ideologías, a esa Monarquía parlamentaria que ya hemos constitucionalizado en el artículo 1.º El sistema de representación proporcional asegura esa representación de las auténticas fuerzas políticas con poder electoral; con la llamada a la conciencia de los ciudadanos evita algo que ha sido y que ha estado en la opinión pública y en la crítica política de todos estos tiempos, desde el 15 de junio al menos, hasta aquí, que es el bipartidismo en su fórmula absoluta o en su fórmula llamada de bipartidismo imperfecto. Nosotros creemos que desde el socialismo hemos de erradicar definitivamente aquellas posiciones que se nos atribuían de partidarios de fórmulas de esas características. La fórmula del sistema de representación proporcional permite, sin perjuicio de las alianzas de gobierno posteriores, una auténtica representación de todas las ideologías y fuerzas políticas en presencia en el pueblo español. Esta representación de todas las fuerzas creemos que es, y ha de ser, el auténtico soporte de una Monarquía que se considera como Monarquía que reina, pero no gobierna, y que expresa el sentir verdadero, explícito, de todo el pueblo español en sus distintas formulaciones ideológicas.

Por eso mantenemos la enmienda y solicitamos de los señores Diputados y señores de esta Comisión que voten a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Toval. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Comprendiendo la excelente intención de esta enmienda, yo voy a proponer que no se acepte, y voy a procurar hacerlo con unas consideraciones más amplias que me ahorren demasiadas intervenciones en este artículo, indudablemente polémico, para fijar de una vez la posición de mi Grupo.

Mi Grupo es partidario del mantenimiento del texto de la Ponencia, si bien aceptará —porque saldrán en el curso del debate— algunos perfeccionamientos, pero dentro de su espíritu, aunque cambién en su línea. ¿Por

qué razón? Entramos en una parte importantísima de la Constitución, que es aquella que se refiere a la representación. Es evidente que en la vida pública y social todo es representación, y al tratar de los cuerpos deliberantes o legislativos, y al tratar de los procedimientos electorales, se entra en uno de los capítulos en que más específicamente se aplica el principio de representación.

Con razón se ha dicho —y yo he dedicado a esto algunos escritos que no voy a intentar repetir aquí, pero sí su sustancia— que la representación fue en la teoría política un descubrimiento tan importante como la ley de la gravedad en física, porque por no conocer este principio las antiguas ciudades como Grecia o Roma fueron incapaces de crear un sistema en el cual se pudiera pasar a las grandes organizaciones de tipo moderno, de tipo nacional, y fue curiosamente en la Edad Media, una época en la que las formas políticas ni atravesaron por un momento de especial brillantez, y precisamente en la tradición de las grandes instituciones religiosas, concretamente los concilios eclesiásticos —en España los Concilios de Toledo tienen una tradición que no voy a tener que recordar aquí—, y muy especialmente en la organización de las Ordenes religiosas, donde se estableció por primera vez este principio, que ha sido de algún modo como el huevo de Colón, porque permitió hacer compatible la autoridad con un tipo de participación de los sometidos a ella.

Desde los conceptos medievales sobre representación estamental hasta nuestros días, por supuesto ha transcurrido mucho tiempo, y son numerosas las interpretaciones que se han dado de dicho concepto, pero todas pasan por dos ideas básicas, una es la idea de la delegación, y otra la idea de identidad. Es evidentemente necesario que ambas intervengan, y tanto más perfecta será una teoría de representación cuanto más haga incluir a las dos ideas. La delegación es inevitable, puesto que en toda forma de representación, un número relativamente pequeño de elegidos por una forma u otra, de designación directa o indirecta, según los casos, actúa en nombre de muchos. Una democracia directa o semi-directa puede ser muy eficaz de cumplimiento o de control a posteriori. De modo que delegación hay en toda representación, y una de-

legación dentro de los límites generales de que, por supuesto, luego hay que volver a presentarse a reelección y, por tanto, depende al final de una confirmación de los electores, tiene que ser amplia. Por eso la Constitución, siguiendo una vieja tradición, excluye el mandato imperativo, según las circunstancias del momento y según las mil necesidades de una cambiante vida política, en la cual ha de haber un factor de delegación.

Por otra parte, tiene que haber un factor de identidad, porque no tiene sentido ninguno que el representante sea totalmente heterogéneo, como el representado, y que normalmente esa delegación se convierta en aquello que con razón decía Chesterton, que sería extravagante que cuando piensa el representado que sí, el representante diga que no. Pero tampoco es posible la perfecta identidad, y de hecho un mapa perfecto, en virtud del cual el Parlamento de cualquier país quisiera recoger exactamente una especie de microcosmos en un mapa a escala de ese país sería imposible, porque seguramente no querrían muchos de los Grupos estar representados de esa manera, sino al contrario, puesto que se les defendería mejor a la hora de la representación.

Ninguna representación puede ser exacta. No hay ningún sistema perfecto, y todos los intentos de acercarse a dicha representación perfecta pasarán siempre por el hecho de que la combinación de las dos ideas, de delegación e identidad, nos llevan a imperfecciones, y los que votan, que son siempre un grupo del país y no todo, ya que no votan los menores, los incapaces, las personas excluidas por la ley de derecho de voto, representan a los que votan y a los que no votan. Más aún. Como siempre, cualquiera que sea el sistema, quedarán cocientes no representados, y los electos, a su vez, representan a quienes no les eligieron, pues, como se ha dicho con acierto, representan al conjunto del país. Por lo tanto, al establecer un sistema de representación tenemos que buscar dos cosas: por una parte la justicia y la congruencia sociológicas. Dentro de esa necesidad de imperfecciones en el sistema representativo tiene que haber una dosis de justicia, palabra que siempre me ha parecido clave dentro del Derecho y, por lo mismo, en alguna enmienda «in voce» posiblemente se pudiera añadir de algún modo pa-

ra dar un criterio interpretativo al Tribunal Constitucional a la hora de medir una ley electoral. Hace falta la congruencia sociológica, y en eso, evidentemente, los números puros y simples no son suficientes. Qué duda cabe que la realidad geográfica, la realidad comarcal, la de un valle aislado, la de una isla, por ejemplo, pueden y deben aconsejar correcciones importantes al mero principio de la pura proporcionalidad numérica.

El segundo principio fundamental tiene que ser el que la Constitución, al entrar en este terreno, siente solamente principios generales. La flexibilidad para el legislador es la única garantía de que no habrá que reformar constantemente la Constitución. De nuestras Constituciones, quizá la más famosa y la que con razón se considera una de las piezas importantes por su influencia internacional en Europa y América es la Constitución del 12. Llena de errores como está, quizá el más grande es tener dentro la ley electoral. Lleva cien artículos sobre la ley electoral. Es una de las varias explicaciones por las cuales tuvo tan escasa duración. Veamos, en cambio, un poco más antigua que ella, la Constitución de los Estados Unidos, que elude totalmente estas cuestiones y trata algunos compromisos increíbles, como el famoso de la representación de los esclavos, que todavía existían, y que ha durado hasta nuestros días, mejorada por constantes leyes electorales.

Exactamente igual ocurre en Inglaterra, donde las leyes de reforma del sufragio son la verdadera historia política del país, pero no han rozado con el tema constitucional.

La España de 1907, cuando se hizo la triste ley electoral de don Antonio Maura, tiene poco que ver con su estructura rural de ahora. En los últimos veinte años hemos visto pasar a diez millones de personas de las zonas rurales a las industriales, lo que demuestra que en un momento tan dinámico sería absurdo, sociológica y políticamente, el plantear un esquema rígido.

En tercer lugar (y en este punto la experiencia anglosajona tiene algún valor, puesto que los anglosajones son los únicos que llevan ya dos siglos largos practicando ininterrumpidamente la democracia) el criterio que hay que tener en cuenta a la hora de estudiar un régimen electoral es que, además de esa buena

delegación y esa posible identidad entre representantes y representados, se produzca un mecanismo de fuerza política que sea viable, que constituya a la vez Gobiernos eficaces y estables y también oposiciones responsables, lo que es bien sabido que no todos los sistemas electorales producen exactamente por igual.

Por estas tres causas, el punto de vista de mi Grupo es:

Primero. Que los criterios aquí deben ser generales, y han de ser desarrollados por ley, que deseáramos se dijera que sea orgánica, aunque obviamente está dicho, porque la ley electoral figura como tal en otro artículo de la Constitución; es decir, de aquéllas que tienen rango constitucional y se aprueban, por lo mismo, por mayoría absoluta.

Segundo. Que esta ley tenga amplia flexibilidad para elegir un modelo u otro de procedimiento electoral: Ni el mayoritario —que a mí me gusta, y que, por cierto, al defenderlo ahora demuestra gran entusiasmo mi Grupo, porque hoy su adopción le perjudicaría posiblemente—, ni el proporcional, en el que no creo como futuro político de nuestro país, deben figurar aquí. Deben quedar para una ley electoral.

Hay que tener en cuenta que elecciones proporcionales las hay unas más que otras, las hay muy diferentes, y que, desde luego, la experiencia de los países que las practican no se compara, desde luego, con la que he citado de los países anglosajones. En todo caso, entendemos que no procede hacer constar aquí ningún procedimiento electoral. No hay que prejuzgar que ninguno es mejor que los demás. Aquí deben quedar principios generales, y, eso sí, con un criterio interpretativo basado fundamentalmente en la correlación de la población en justicia; pero también en la defensa de otros respetables intereses de las zonas subdesarrolladas, de las zonas aisladas, de las islas, etc.

Y sobre cuanto se ha dicho de la monarquía parlamentaria, yo, con todo respeto, y por segunda vez, al dirigirme a mis queridos colegas del ala socialista, quiero decirles que, por favor, dejemos de tratar a la monarquía parlamentaria como «nasciturus». Debemos tenerla por viva y defenderla para todos los efectos que son defendibles. Vamos a dejar de

una vez de definirnos sobre la monarquía y vamos a dejar de decir las consecuencias que se derivan de un principio en el que al parecer no hemos acabado de acertar.

Por tanto, señor Presidente, vuelvo al texto de la Ponencia con las modificaciones «in voce» hechas para perfeccionarlo en su espíritu; pero, desde luego, sin cambiar sustancialmente los principios que, como en esta enmienda, he tenido el honor de exponer.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia sugiere a la Comisión el siguiente orden metodológico para las enmiendas que hay con relación a este párrafo del artículo 63 a debatir. En el propio sentido existen las enmiendas del señor Roca, de la Minoría Catalana; del señor Solé Turá, del Grupo Comunista; del Grupo Socialista; del Grupo Mixto; la de Socialistas de Cataluña, que acabamos de discutir, y la enmienda «in voce», en parecidos términos, del Partido Nacionalista Vasco.

Las enmiendas existentes por escrito, con arreglo a Reglamento, podrían tener dos turnos en pro y dos turnos en contra. Entiende esta Presidencia que, a cambio de poder otorgar un turno extraordinario con arreglo al número 3 del artículo 118, podríamos reducir las intervenciones, si lo admiten Sus Señorías, a un turno a favor y un turno en contra de cada enmienda, suprimiendo los dos turnos. Otra cosa supondría veinticuatro intervenciones, con una posible duración de seis horas, las doce primeras de turno completo, y de tres horas las doce intervenciones de turno al 50 por ciento de tiempo.

Sugiere esta Presidencia que, por común acuerdo en lo que a todos nos une, que es terminar la labor que nos está encomendada, cada enmienda tenga una intervención en pro y otra en contra, y después, en un turno extraordinario, podrían intervenir todos los Grupos Parlamentarios. ¿Lo aceptan Sus Señorías? (Asentimiento.) Mil gracias, y creo que esto es condicionante para la terminación del debate. Consecuentemente, tiene la palabra el señor Gastón Sanz, del Grupo Mixto, para defender su enmienda. (Rumores.)

El orden de los turnos es el que quieran Sus Señorías. Si quiere antes hablar el Grupo Socialista, y si le cede la palabra, puede hacerlo.

El señor GASTON SANZ: Por el Grupo Mixto va a intervenir el señor Tierno Galván, aunque yo he pedido al principio la palabra.

El señor PRESIDENTE: Entonces tiene la palabra el señor Tierno Galván.

El señor TIERNO GALVAN: Unas someras consideraciones acerca de la enmienda que presentó el Grupo Mixto, cuyo texto dice: «Con arreglo a un sistema de representación proporcional». Evidentemente, en el transcurso de estos días, en que se ha discutido mucho acerca del significado de la palabra «proporcional» y de su posible inclusión en el texto de la Constitución, hemos podido percatarnos de las dificultades que existen y de las posibilidades de defensa de un criterio en un sentido o en otro.

Parece —reduciendo los argumentos al mínimo para no gastar mucho tiempo y para no incurrir en el exceso de repasar el Bachillerato Sus Señorías— que de lo que se trata, en términos muy concretos, es de que en España no contamos con una representación que tenga fundamentos históricos con referencia a los sistemas electorales. Es decir, no nos ocurre lo que a los británicos, cuya representación está muy definida por una larga historia que ha ido modulándose de manera poco heterodoxa si nos fiásemos de un sistema puramente racional.

Este tipo de representación, que está definida por la Historia, se suele llamar «representación histórica», y es propio de aquellas Constituciones —que son más que un conjunto de normas huecas, que después se tienen que completar por leyes especiales—, que responden a sistemas muy flexibles, que prácticamente no son normas huecas, sino que los poderes judiciales, también de acuerdo con el propio Parlamento, van haciendo o conduciendo el Derecho constitucional en la práctica.

Pero frente a la posibilidad de tener una representación femenina por el proceso histórico, se alza el criterio roussoniano que mantiene una representación que esté definida por el criterio aritmético.

Es normal que en el siglo XVIII también se pensara de este modo; es normal que se creyese que la representación proporcional implicaba un criterio matemático y definido por

unos supuestos que implicaban de suyo el no poder alterar lo que la expresión proporcional significa; pero lo cierto es que en el proceso y desarrollo del Derecho constitucional, el criterio roussoniano, el criterio racional y aritmético (que bien es verdad que no se le puede atribuir de modo absoluto, pero es donde predomina cada idea) se ha ido aplicando con bastante modificaciones; en algunos casos, alteraciones.

Se entiende que el criterio racional y aritmético es, más que un criterio que define un proceso de la ley electoral, un criterio que define la intencionalidad del texto constitucional. Es decir, cuando se introduce la palabra «proporcional» no se quiere decir que haya que atenerse rigurosamente a una relación matemática entre el representado y aquéllos que eligen al representado.

Una afirmación de este carácter y el mantenimiento de este criterio no responden exactamente a lo que hoy en la práctica, incluso en la teoría, se entiende por proporcionalidad cuando se refiere al Derecho constitucional. Lo que se entiende cuando se emplea la palabra «proporcional» es que tiene que haber una relación, pero una relación que no tienda en ningún caso a la arbitrariedad, que, como aquí se ha dicho por un ilustre comisionado y colega, y en este caso colega universitario, se atenga a los criterios de justicia.

Proporción significa aquí, por tanto, que no haya ninguna alteración por incongruencia en la relación que se pueda establecer entre aquéllos que eligen y aquél que va a resultar elegido. Desde luego, el sistema de la pura racionalidad destruiría la confianza, y es un criterio que hemos todos de mantener, que aún no se ha roto el principio de confianza. Puede ser que no se mantenga el principio de identidad, que en el fondo es un principio autogestionario, puesto que tiene que ser por decisión autogestionada por el que se delegue y el delegado recabar en cada caso la confianza que se le ha dado por parte de cada uno de los que constituyen la asamblea; pero no se trata de una delegación, de lo que se trata más bien es de admitir que hay una confianza generalizada en el electorado por los Diputados que elige, y confianza en el órgano o Partido al que estos Diputados pertenecen, de tal manera que no se pierde la confianza

en el sistema proporcional; lo que se pierde quizá, en muchos casos, es la desigualdad.

Si la confianza se perdiese, es evidente que uno de los fundamentos especiales de la representación electoral en la democracia se habría también perdido. La distinción entre confianza e identidad es una de las distinciones básicas que comentan o se dedican a estudiar estos matices del derecho electoral en función de los sistemas de la práctica constitucional.

No hay, pues, representación histórica; tampoco hay una representación absolutamente racional cuando se incluye la palabra «proporcional» en el sentido de confundir, y es una confusión relacionada con el aritmetismo. No es que haya una referencia a las cantidades. Se habla de proporción o de proporcionalidad en cuanto tiene que haber una relación que no rompa la armonía que exige el proceso y la estructura constitucional, simplemente porque no haya concordancia entre los dos elementos en juego: es decir, la base electoral y el régimen.

Parece que los argumentos giran en darle a la expresión «proporcional» un sentido que se le está concediendo, yo diría que con cierta arbitrariedad. Al emplear la expresión «proporcionalidad» quedan abiertas para una futura ley todas las posibilidades, ya que no sabemos a qué va a ser proporcional, y esto puede decirlo después el legislador, si ha de ser proporcional al territorio, si ha de ser también a los habitantes, si ha de ser proporcional a la desigualdad que existe entre los diversos territorios que constituyen el Estado. Eso queda absolutamente abierto y no se prefigura, me parece, con proporcionalidad, cuál es la relación de proporcionalidad.

No obstante, me parece que hay que conceder que esta duda puede legítimamente asaltar, en este caso concreto, a algunos de los señores Diputados aquí presentes, por razones de pura práctica. Es obvio que los intereses de Partido aconsejan defender el voto, bien en las ciudades con gran cantidad de obreros industriales, bien en el campo, en donde el obrero industrial es menor y, por consiguiente, la inclinación de voto es distinta. Es sabido que en las grandes ciudades la inclinación de voto oscila a posiciones menos

conservadoras, y en el campo la inclinación de voto es a posiciones más conservadoras. Natural es que aquéllos que tienen puesta su confianza electoral, digamos, en la conclusión electoral en las pequeñas ciudades rurales, en las aldeas, estén temerosos de que proporcionalidad signifique un cierto criterio rígido y aritmético; pero también es natural que entendamos que quienes están confiando en las grandes ciudades con base proletaria estén deseosos de que se mantenga un sentido que tenga mayor preferencia de carácter numérico o aritmético. Pero, entre ambos casos, la percepción y la óptica no es la serena, digamos que no es la equilibrada, porque se está prejuzgando qué proporcional va a definir la ley consecuente.

Pese a todo, en consideración a que me parece a mí que pudiera, por razones de partido, justificarse una u otra inclinación, yo diría que cabe arreglar quizá el texto, y lo hago simplemente a modo de sugestión, con objeto de que entendamos que no es posible estancarse en esta dificultad, porque estos estancamientos —la Presidencia lo ha dicho repetidas veces— perjudican a todos. Sobre todo cuando estamos en un proceso de transición en que estamos olvidando muchas formalidades, en que estamos, digamos que todos los días, inventando algo, y por primera vez en España estamos detrás de los hechos y no intentamos someter los hechos a supuestos apriorísticos que los definan.

Siendo así, yo creo que quizá, es un ejemplo, si buscásemos algún complemento proporcional, fundamentalmente no lo necesita, ya que es un término que, como he dicho, puede después completarse diciendo a qué es proporcional; pero para tranquilidad de unos y de otros quizá se pueda decir: «con un sistema de representación proporcional acorde con la población y la estructura social de la nación».

Me parece que este es un ejemplo de cómo poniendo alguna atención en los problemas e intentando solucionarlos de un modo acorde, se pudiera llegar al no estancamiento ni a rupturas y oscilaciones que, si bien favorecen la teoría política y aumentan nuestra ilustración, también es verdad que borran la imagen que tenemos ante el pueblo que nos ha elegido. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Tierno. ¿Podemos entender que, además de defender la enmienda del Grupo Mixto, ha articulado «in voce» una agregación al párrafo «in fine» debatido, que dice: «acorde con la población y la estructura social de la nación»?

El señor TIERNO GALVAN: Si la Presidencia lo juzga oportuno, por mi parte no hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia respeta el arbitrio de cualquier Grupo o Diputado. Queda entendido, tal como ha manifestado el Grupo Parlamentario Mixto que ha defendido su enmienda, que ha agregado una adición «in fine» que debe tener en cuenta la Comisión en su momento.

El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Para intentar, como lo ha intentado el señor Tierno Galván, ser breve, sin poder asegurar el serlo en la medida en que yo desearía, dada la complejidad e importancia de la cuestión que nos ocupa en la tarde de hoy.

A mí me ha alegrado muy especialmente observar que el terreno en que ha venido a plantear la cuestión el profesor Tierno Galván es el genuino, el que le corresponde, a saber: que estamos ante un problema de técnica democrática de Gobierno. Es decir, no se trata de negar la condición de fórmula democrática al texto de la Ponencia, en lo que la democracia significa de filosofía de la libertad, sino que, partiendo de que todos comulgamos con esa filosofía de la libertad y hemos aprobado la primera parte de la Constitución plasmada en 50 artículos, que establece los grandes dogmas al respecto, entramos a debatir una parte de la Constitución que, tradicionalmente, no se llama dogmática, se llama orgánica, precisamente porque es enormemente opinable y porque las fórmulas técnicas en cuestión se van depurando a lo largo de la experiencia y de las conveniencias.

Nosotros intentamos aproximarnos también a la cuestión con óptica de estadistas, quizá de modestos estadistas, pero no real-

mente con mentalidad de hombres de partido que busquemos la defensa de intereses electorales o de conveniencias sectarias.

Realmente, la regulación de los cauces electorales a través de los cuales viene a determinarse la composición de las Cámaras, como todos sabemos, es una cuestión compleja. Incluso en el terreno doctrinal, algunas de las afirmaciones que se han sostenido hasta fecha muy reciente como mitos —como, por ejemplo, los célebres paradigmas de Duverger—, hoy en día están abiertamente puestas en tela de juicio. Son tesis superadas, y yo me atrevería a afirmar que en la doctrina no existe un criterio suficientemente sólido al respecto de que haya sistemas electorales superiores a otros sistemas electorales.

El señor Tierno Galván ha insistido, en su docta y afortunada intervención, en que hemos de centrar nuestra atención en los elementos de confianza e identidad, pero precisamente una de las críticas más reiteradas —hasta el punto de ser prácticamente una crítica clásica— al sistema de representación proporcional, es que la identificación entre el elector y el elegido se difumina en el contexto de la lista, y no digamos nada cuando se produce el mecanismo de la aplicación de los residuos a una lista nacional, y que quien ha votado en Cuenca se encuentra con que su voto resulte determinante para sacar a un Diputado de Barcelona o de Madrid que figuraba en la lista nacional en cuestión.

Es decir, que hemos de aproximarnos con cierta modestia a la materia. Es una materia que hay que relativizar, en que los grandes países con tradición democrática han optado por fórmulas realmente diversas y contrapuestas. Sabemos que el Derecho electoral es un factor configurador en alguna medida de la realidad social y del reparto de las fuerzas políticas, pero también hoy sabemos que eso ocurre en menor medida a como se sostenía, por ejemplo, en los años cincuenta. Es simplemente un factor operativo más.

Ahora bien, en la medida en que es una materia tan opinable y en que no hay un consenso doctrinal al respecto, se plantea la gran cuestión de si debe ser o no objeto de constitucionalidad.

La Constitución —como tantas veces se ha dicho aquí— debe ser breve, y a mí me gusta

siempre recordar la feliz expresión de don José Ortega, de que debe ser como los galgos, todo piel y huesos, y nada de tejido adiposo. La Constitución, como decía Amós, refiriéndose a la Constitución inglesa, debe contener pocos dogmas, y aquellas cuestiones que no son dogmas, por supuesto, hay que pensar mucho su inclusión en la Constitución. Esta debe tender a recoger más lo que es indiscutible que lo que es discutible.

Decía Hauriou que el problema de las sociedades liberales es que el principio de libre discusión es un principio disolvente, y hace falta el contrapeso de la Constitución, que significa aquello que no se discute, aquello que todos aceptan y de lo que se parte precisamente para la discusión cotidiana.

Pues bien, el sistema electoral es algo prolijo; es algo que está lejos de ser un dogma, y es algo que es excesivamente materia de discusión, y, por tanto, tenemos muchas dudas de si se debe constitucionalizar.

Decía don Enrique Tierno hace unos minutos que carecemos —y desde luego le asiste la razón— de lo que él llama un mecanismo de representación histórica, una línea de representación histórica. Esto es cierto. Pero es más; yo me permitiría llamar la atención de los comisionados de que el sistema de representación proporcional a lo largo de nuestra difícil y llena de paréntesis historia política contemporánea, no ha estado nunca en vigor en España, si hacemos omisión de la ley que sirvió de cauce procedimental a las elecciones del 15 de junio. Es más, yo no conozco más que un precedente, si no me falla la memoria: el proyecto de Estatuto Municipal de la época de Primo de Rivera, que tuvo como redactor a don Leopoldo Calvo Sotelo. (*Rumores.—Risas.—Unos señores Diputados: Será don José.*)

Es el subconsciente, y los «lapsus» surgen. Pido disculpas a los comisionados por este «lapsus». (*Risas.*) Evidentemente, el gran teórico de la representación proporcional en la primera parte de nuestro siglo xx fue la derecha y fue don José Calvo Sotelo; y hay otro dato que es importante desde esta óptica en la que se ha situado don Enrique Tierno, que es la óptica de nuestra historia constitucional.

Se ha dicho con razón por don Manuel Fra-

ga que la Constitución de 1812 incluía con todo detalle una Ley Electoral. Podríamos añadir que casi pasaba otro tanto con el Estatuto Real de 1834 y, en menor medida, con otras Constituciones que han estado vigentes en España; pero a lo que llevó esta constitucionalización de las leyes electorales —que era siempre materia discutible— es a que uno de los grandes elementos (y en esto hay unanimidad en los historiadores) que hacía imposible el aceptar una Constitución como válida por las distintas fuerzas en juego, era esta constitucionalización de las mecánicas electorales, de los procedimientos electorales, de los sistemas electorales.

Una de las grandes aportaciones de Cánovas (cito a Cánovas con la esperanza de que desde los bancos de la oposición no se diga que a partir de hoy también es Cánovas nuestro jefe...—*Risas*), una de las grandes aportaciones a la historia democrática de nuestro país por parte de don Antonio Cánovas fue llegar a convencer a propios y extraños, llegar a convencer a sus conservadores, y a los liberales que encabezaba Sagasta, de que había que hacer una Constitución que dejara al margen las polémicas cuestiones electorales. Y así, si nos asomamos a la Constitución Española de 1876, encontramos una constructiva laguna al respecto. Constructiva porque permitió hacer elecciones con sufragio censitario, y constructiva porque permitió hacer elecciones con sufragio universal e ir progresando por el camino de una representación más auténtica a medida que convenía a las circunstancias.

Se hace y se puede hacer una larga defensa del sistema de representación proporcional. Yo no voy a hacer aquí la contestación a la demanda ni voy a oponerme al respecto. Hay auténticas bibliotecas escritas a favor y en contra del sistema de representación proporcional. Yo lo que diría es que hay factores que hay que tener en cuenta, y que no permiten absolutizar e idealizar en exceso el sistema de representación proporcional.

La necesidad de adecuar la representación al equilibrio entre regiones pobres y ricas. Qué duda cabe que ése es un problema real en España; basta asomarse al gran debate de las primeras Constituyentes que existieron en el mundo que merecen tal nombre, Nor-

teamérica, de 1787, para ver la enorme preocupación por que el sistema de representación permitiera que los Estados más pobres no fuesen absolutamente capitidisminuidos en su poder político en función de la sobre-representación de los Estados ricos.

Hoy hay circunscripciones de características diversas en numerosos países, por razones de la representación propia de determinadas islas o de comunidades geográficas singulares; por la necesidad de primar a las zonas deprimidas que necesitan de un especial apoyo de los poderes públicos a su depresión y proceso migratorio, que las lleva a cada vez tener menos presencia en el órgano legislativo; hasta el punto de que el autor que no es sospechoso de militar en Unión de Centro Democrático, el acreditado profesor Jorge Esteban, en su conocido comentario a la reforma política y a la Ley Electoral que precede a las elecciones de 15 de junio, sostuvo que en este punto, en el premio mayor o menor que se dio a las provincias deprimidas, se estaba en la línea de lo que era la doctrina de muchos autores socialistas, que en pro de una mayor distribución de los recursos y de un mayor equilibrio regional, habían sostenido en numerosos países fórmulas de este género.

Y el mismo autor tiene escrito en otra parte —y voy a intentar ser breve y terminar— que está totalmente superada la vieja idea representativa inspirada en los principios matemáticos, a que ha hecho mención el profesor Tierno Galván citando, entre otros, a Rousseau; y que la vieja idea de los monarcómanos de que el Parlamento debe ser un compendio en pequeño del Reino, o la vieja idea de Stuart Mill sobre que corresponde al Parlamento ser un espejo o una reducción a escala, son ideas básicamente archivadas por la politología contemporánea.

La representación política ha de atender también a una serie de condicionantes sociales y a la necesidad de lograr mayorías sólidas de gobierno, y aún más, a la imperiosa necesidad de consolidar la democracia. Existe toda una literatura, que los señores comisionados conocen mejor que yo, sobre la contribución que, a juicio de muchos autores, vino indirectamente a prestar el sistema de representación proporcional a la crisis de una

serie de democracias en el período de entreguerras.

Yo, con esto, no me pronuncio, ni mucho menos, por la representación proporcional, pero sí pienso que es algo que se puede constitucionalizar como indiscutible.

En suma, coincidimos con la idea, que ya se ha expuesto esta tarde aquí, de fijar en la Constitución unas líneas básicas, con una regulación, en una ley muy meditada, y que sea modificable sin necesidad de pasar por los mecanismos especiales que toda Constitución rígida exige, a la vista de la realidad cambiante y de los progresos sociales.

Y diría, para terminar, que con esto no estamos, señores, inventando nada; estamos en la línea de la experiencia acumulada por países con democracias muy consolidadas. La República Federal Alemana, en su Ley Fundamental de Bonn, es decir, en su Constitución, dice, en el artículo 38, que la reglamentación del Bundestag se hará por ley federal. La Constitución de la República Francesa, la Constitución vigente, de 1958, dice, en su artículo 25, que una ley orgánica fijará la duración de los poderes, etc., y en su segundo párrafo añade que «fijará igualmente las condiciones en que serán elegidas las personas llamadas a llenar las vacantes», etc. La Constitución griega vigente, en su artículo 51, párrafo 3, dice que «los Diputados serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, por los ciudadanos con derecho a voto, del modo que la ley disponga». Y en términos no tan tajantes en materia de colegios electorales, la Constitución belga, en su artículo 48, inciso 1.º, dice que se regulará por ley la constitución de los colegios electorales de cada provincia.

Por todas estas razones, que nos parecen enormemente prudentes, aspiramos a lo que entendemos que es una auténtica Constitución de consenso, aquella con la que puedan gobernar todas las fuerzas políticas en juego haciéndola suya, y sin necesidad de tener que plantear, el primer día en que tomen el Gobierno, la modificación de la Constitución, o esperar a la reforma de la Constitución para poder llegar al Gobierno.

En nombre, por consiguiente, de una moderna, libre, convivencia de todos los espa-

ñoles, nos oponemos a la enmienda que anteriormente se acaba de defender.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. Tiene la palabra el señor Fajardo Spínola, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para defender su enmienda número 396.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, en este artículo 63 se empieza a ver una tremenda intransigencia de parte de la derecha —sí por parte de Unión de Centro Democrático y de Alianza Popular— por constitucionalizar la garantía de una representación democrática. Yo pensé que solamente era una tremenda intransigencia en esta constitucionalización, pero veo también, por las intervenciones habidas, que se trata de confundir, si es que no se está confundido, en la diferencia que existe entre un sistema electoral proporcional y el criterio de la distribución proporcional del número de escaños, proporcionalmente a la población.

Nuestra enmienda 396 tiene dos párrafos, dos apartados. En el primer apartado se coincide con el texto de la Ponencia, pero se añade un párrafo. En el segundo se trata de incluir, de introducir, un párrafo nuevo. ¿Qué dice este párrafo primero, o qué se añade a este párrafo primero? Pues lo que se le añade es el sistema electoral proporcional, de acuerdo con un sistema de representación proporcional, con arreglo a un sistema de representación proporcional. Con arreglo a este sistema, se trata de optar entre un sistema proporcional electoral y un sistema mayoritario. Se trata, contestando a las posiciones que hemos escuchado —porque solamente creo que se ha hablado aquí de sistema electoral proporcional o sistema electoral mayoritario—, pero no del otro aspecto que pasará inmediatamente a aclarar y a precisar, se trata de elegir un sistema proporcional, un sistema que nosotros consideramos que es el más perfecto en cuanto a la representación de las distintas opciones que pueden darse en una determinada sociedad, un sistema que, efectivamente, facilita el pluralismo, que contribuye al equilibrio político en una sociedad civil, puesto que garantiza la representación

de las grandes opciones, contribuyendo con ello a la función integradora que este pluralismo tiene en toda sociedad que quiera ser democrática.

En este número 1 queremos, pues, constitucionalizar el sistema electoral proporcional. Pero queremos indicar que, incluso, estaríamos dispuestos a abandonar la constitucionalización del sistema si, efectivamente, se aprueba la inclusión del número 2, que entendemos va a garantizar un sistema representativo de la población. Este tema ya lo hemos planteado así, incluso en las reuniones que ha habido entre los Grupos Parlamentarios antes de entrar en la Comisión. Pensamos que este tema es mucho más importante, por ejemplo, que algunos otros aspectos de este mismo artículo que aparecen en el texto de la Ponencia. Pongo por ejemplo el propio número 3 donde algunos aspectos se constitucionalizan, pero de importancia, sin duda, mucho menor.

Existe, pues, una diferencia entre lo que nosotros defendemos para el número 1, que es el sistema electoral proporcional, y esto que tratamos en nuestro número 2.

Queremos dar un referente a la población. Nosotros decimos que el Congreso se integra por un Diputado por cada 75.000 habitantes o fracción superior a 40.000, a distribuir con arreglo a la población en los términos que establezca la Ley Electoral. Aquí también estaríamos dispuestos, incluso, y así lo hemos dicho, a que esta referencia de un Diputado por cada 75.000 habitantes se sustituyera por que se fijara un número determinado, por ejemplo 450, como composición del Congreso de los Diputados.

Esto se hace en bastantes Constituciones, por ejemplo, el artículo 151 y el artículo 152 de la Constitución portuguesa, el artículo 56 de la Constitución italiana del 47, y correspondería a una representación de 82.000 habitantes por cada Diputado, de acuerdo con la media de representación europea, que corresponde también con la representación para el Parlamento Europeo.

Podríamos también poner otro número, el de 400, lo que supondría una representación de un Diputado por cada 90.000 habitantes.

En definitiva, para nosotros resulta impres-

cindible este referente a la población, ya sea a través de la precisión de un número de habitantes por cada Diputado, ya sea a través de la fijación precisa del número de Diputados y la división del total de la población española, entre este número fijo de Diputados; puesto que esta es la única garantía, este es un tema que se debe constitucionalizar; es un tema que tiene altura constitucional.

Nosotros pretendemos que exista este referente a la población; que no significa, por supuesto, que no haya representación de aquellas provincias o de aquellas circunscripciones con menos habitantes; que tienen, efectivamente, una representación, pero con arreglo a la población censada dentro de los límites de esa circunscripción. Nosotros entendemos que de los 450 Diputados, 50 como mínimo, corresponderían a las 50 provincias, y el resto correspondería, aproximadamente, a un Diputado por cada 100.000 habitantes; que no es, ni más ni menos, que la representación de las elecciones pasadas del 15 de junio.

Nosotros creemos que en estos debates de la Constitución hay temas como éste, de indudable importancia, donde no se está jugando, como alguien que se ha excusado de ser partidario y ha dicho en cambio ser defensor del Estado. No se trata de ser partidario, sino de ser responsable; de tener responsabilidad histórica respecto del proyecto democrático que estamos abordando. Nosotros decimos que la nueva democracia española no puede aceptar burlas a la representación más estricta de la población, y nos importa poco que esos burladores lo digan aquí, o sean tácitos cómplices de la burla, porque todos ellos están, sin duda alguna, contribuyendo al desequilibrio futuro de esta sociedad; están contribuyendo a que amplios sectores de la población española no se sientan en el futuro debidamente representados en el Congreso de Diputados que surja de esta Constitución. Porque podrían producirse desafecciones peligrosas respecto de amplios sectores políticos de esta Constitución y, por tanto, también de este proyecto político democrático que queremos entre todos construir.

Nosotros pensamos que aquí no estamos defendiendo otra cosa que una democracia

sólida; un Estado donde quepan todos, pero que por eso mismo un Estado que responda a los grandes principios de la democracia; y uno es, sin duda alguna, el que la población esté representada y no como ha dicho alguno de mis compañeros, las catedrales, o los terrenos, porque eso no es un principio democrático.

¿Por qué no se acepta este término en proporción a la población? ¿Qué miedo existe a aceptarlo? A mí, después de escuchar alguna de las intervenciones anteriores de la derecha, me parece que de lo que se trata es de amparar una futura ley electoral absolutamente injusta; una ley electoral que no vaya a representar a la población, sino que con un escándalo, más o menos pasajero en su aprobación, vaya a legalizar una situación de representación que no se corresponde con la presencia política, con el peso político de los respectivos Grupos.

Nosotros volvemos a calificar esta actitud de absoluta irresponsabilidad histórica. Se trata de ganar a toda costa, aún cuando se ha perdido en la realidad; se trata de ganar incluso a costa de debilitar la democracia española.

Parece ser que el Presidente del Gobierno había sido mal informado, y no me extraña a partir de la confusión que vengo observando respecto de los términos «sistema electoral proporcional» y «distribución proporcional del número de escaños a la población». Parece que el Presidente del Gobierno había sido mal informado sobre el alcance de la proporcionalidad. Al ser debidamente informado, el Presidente dio su conformidad a la modificación que hoy proponemos. Con posterioridad, los representantes de Unión de Centro Democrático en esta Comisión, manifestaron su acuerdo con la corrección que por nuestra enmienda tratamos de introducir; pero al oponerse el representante de Alianza Popular, el Presidente de Alianza Popular, a la opinión que aquí se manifiesta, los representantes de Unión de Centro Democrático han cambiado de criterio.

Ante estos hechos de hoy, uno no sabe bien quien es el Presidente de cada uno de los Grupos Parlamentarios y, desde luego, no sabe bien si estamos construyendo una demo-

cracia sólida en esta Constitución o por simples intereses partidistas estamos dando paso a una situación que no sea todo lo sólida y equilibrada que, por lo menos los socialistas, queremos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fajardo.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) Don José Pedro Pérez-Llorca tiene la palabra, como portavoz de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, para efectuar algunas aclaraciones no sé si al portavoz o representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso o a quien aquí pretende, por lo que se ve, ser portavoz del Presidente del Gobierno.

Se traen aquí, señor Presidente, deliberaciones que se han tenido en el interior de la Junta de Portavoces, pero se traen falseadas y con sentido sectario. Considero absolutamente necesario que quede clara nuestra posición.

Con independencia de los vínculos especiales que puedan unir al señor Fajardo con el Presidente del Gobierno, cuya voluntad y pensamiento al parecer conoce mejor que el Grupo que lo representa, lo cierto es, y esta es una materia de conocimiento y de constancia pública, que nuestro Grupo mantuvo constante y uniformemente en la Ponencia—en el primer borrador y en el anteproyecto de la Ponencia— la postura política que hoy defiende en la Comisión. Esa es una cuestión con la que no pretendo reflejar las opiniones del primer Secretario del Partido Socialista, que no conozco, sino que es una cuestión que está en el «Diario de las Sesiones» de la Cámara, al que me remito.

Ha habido, en un persistente intento de constitucionalizar los intereses electorales de determinados partidos, la proposición de que consagráramos en esta Constitución un sistema de representación proporcional con correctores territoriales, un sistema como el vigente que es evidente favorece a los dos grandes partidos. Nosotros hoy podríamos haber hecho ese pacto, que hubiera hecho de esta Constitución una Constitución bipartidista, una Constitución para el reparto electoral con fórmulas en las que determinados partidos

pretendían, por supuesto, asegurar ventajas adicionales. Pero entendemos, como ha dicho muy bien nuestro representante don Oscar Alzaga, que la cuestión de los sistemas electorales, que la cuestión de las técnicas electorales es cuestión cambiante, es cuestión que está sometida a una gran cantidad de interrogaciones y que no se debe constitucionalizar ninguna imposición de partido. Por ello nosotros uniformemente, desde el principio de las deliberaciones de la Ponencia, ofrecimos una fórmula que no constitucionaliza y que, por tanto, no se impone a ninguna minoría ni a ningún Grupo el interés electoral de ningún grupo político.

Esa ha sido la actitud que hemos defendido constantemente en la Ponencia, esa es la actitud de las máximas instancias de nuestro Partido y esa es la actitud que hoy defendemos aquí. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez-Llorca.

Había solicitado la palabra el Grupo Parlamentario Comunista. El señor Solé Turá puede hacer uso de la misma.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda y el voto particular van en el mismo sentido de las enmiendas que se han presentado hasta ahora.

Pretendemos que el apartado 1 del artículo que estamos discutiendo, diga: «los Diputados del Congreso se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto mediante un sistema de representación proporcional».

¿Por qué pretendemos esto? ¿Por interés de partido o porque tenemos en cuenta el interés del país? Esta es la clave de la cuestión y yo quisiera explicar ahora por qué, al proponer esta enmienda, tenemos en cuenta el interés de toda la sociedad española.

No cabe ninguna duda de que éste es uno de los artículos decisivos de la Constitución. De como quede este artículo van a depender muchas cosas, pero va a depender sobre todo que la Constitución funcione o que la Constitución acabe convirtiéndose en un trozo de papel. Porque la cuestión del sistema electoral no es una cuestión que se pueda dejar indeterminada, yo creo, en ningún sitio, pero

sobre todo no puede dejarse indeterminada aquí.

Nosotros no estamos haciendo una Constitución cualquiera, estamos haciendo la Constitución que entendemos que debe ser de 1978, en una sociedad que está saliendo con dificultad de cuarenta años de dictadura y que quiere que funcione aquí la democracia. Para eso necesitamos saber exactamente cuáles son las líneas divisorias; cuáles no deben ser las líneas divisorias. Y en función de esto tenemos que prever algunos criterios básicos de cuál debe ser el juego de las fuerzas políticas, el juego de los partidos, la distribución de estas fuerzas, en definitiva, cuál tiene que ser el régimen electoral.

Yo no quiero entrar ahora, pero si entraré luego, en consideraciones de Derecho comparado y en nuestra propia trayectoria constitucional. Pero aquí se ha hablado de cuál es el terreno genuino y tengo que decir que hasta ahora la mayoría de las intervenciones que he oído en contra de la introducción del término «sistema proporcional» creo sinceramente que han eludido precisamente la cuestión del terreno genuino. Porque el problema es el siguiente.

Si no se quiere introducir aquí un criterio que defina cuál va a ser la orientación del futuro sistema electoral y si no se dice que ese criterio tiene que ser un criterio proporcional —y todos sabemos que luego dentro de los sistemas proporcionales caben muchas variantes y muchas deformaciones— es única y exclusivamente porque se piensa que el sistema tiene que ser mayoritario.

Creo que el señor Fraga lo ha dicho explícitamente. Y me gustaría saber si esta razón que el señor Fraga ha aducido es compartida también o no por la Unión de Centro Democrático. Y si la Unión de Centro Democrático nos dice que no lo comparte, me gustaría saber qué garantías vamos a tener de que eso va a ser así en el futuro. Este creo que es un tema clave y que nos exime de tener que ir a muchos refinamientos técnicos en este momento, porque es un problema político y la cuestión es si vamos a ir o no a un sistema mayoritario, es decir, si vamos a ir o no a un sistema en que el país se divida en dos bloques antagónicos.

Si nosotros decimos que tiene que haber una mención explícita al sistema proporcional es porque no pensamos que el país tenga que decidirse en dos bloques antagónicos, porque eso sería fatal para el objetivo principal que tiene que cubrir esta Constitución, es decir, la institucionalización de un sistema democrático en el que puedan moverse diversas fuerzas y en el que la línea divisoria principal está precisamente entre los que quieren consolidar esa democracia y los que no la quieren consolidar. Y para eso necesitamos un sistema que no cierre, que no divida artificialmente, que no obligue a los españoles a optar entre una opción u otra, porque hay varias, y esas varias opciones tienen que llevarse —y este es un gran problema político— a un mismo terreno en la medida en que eso sea posible, pero no prefigurando mediante un juego de un sistema electoral, un sistema jurídico de adscripción a un bloque o a otro, que obligue a la sociedad española a dividirse. Eso sería nefasto. Y si algunos países se lo pueden permitir, el nuestro no. Y no se lo puede permitir ahora, ni creo que se lo pueda permitir en un plazo previsible.

Es cierto que se puede y que se deben contemplar correctivos. Nosotros no estamos en contra. Es cierto, y aquí se ha aducido, que hay que tener en cuenta las desigualdades en la distribución de la población, en el grado de desarrollo económico. El sistema es perfecto, lo sabemos muy bien, y no estaríamos en contra de introducir alguna corrección, aunque el sistema proporcional las puede introducir por sí, y no es necesario, ni siquiera, que la Constitución lo diga. Pero, en fin, si esto bastase también estaríamos dispuestos a contemplarlo.

Pero el problema fundamental es que tiene que adoptarse un criterio, directo, de cuál tiene que ser nuestra legislación electoral y en este criterio directivo no puede dejarse a que futuras mayorías puedan consolidar su mayoría en función de intereses partidistas que nada tienen que ver con lo que nos parece que es la necesidad fundamental de nuestro país. Por eso, nosotros no sólo insistimos en ello, sino, que consideramos peligroso abandonarlo.

Aquí se ha hablado de abandonar este prin-

cipio en función de lo que pueda acordarse en el apartado 2. Creo que esto tampoco ayuda a resolver el problema. Esa es una cuestión con la que es imposible transigir a no ser que se contemplen otras perspectivas. Y, repito, no creo que esto tenga nada que ver con un interés estricto de partido, sino que es una visión global de cuál tiene que ser el desarrollo democrático de esta tesis.

Es, además, el único sistema, el único criterio directivo, que nos puede permitir resolver otro gran problema al que se ha hecho referencia aquí también, y es el de conseguir meter dentro del sistema democrático a todas las fuerzas políticas del país, sean del signo que sean. Si en algún momento se puede contemplar un sistema electoral que margine a fuerzas políticas por minoritarias que sean, el sistema democrático creemos que será un sistema asediado, un sistema que no recogerá las aspiraciones de un sector de la población que puede ser más o menos importante, que puede incrementarse a extramuros de la democracia, y eso también sería un peligro que debemos evitar, dada la enorme trascendencia del tema que estamos debatiendo.

Aquí ya no se trata ni siquiera, aunque si se quiere se puede entrar en ello, de una consideración meramente técnico-jurídica de aducir argumentos de Derecho comparado. Podría establecer aquí una lista de Constituciones que sí hacen referencia explícita a la constitucionalización del sistema proporcional. Nosotros tenemos también un antecedente concreto que ya se ha citado, que es la Constitución de 1812, y aunque es cierto que no funcionó, no fue precisamente porque allí se hablase del sistema electoral, sino por otras razones que tienen muy poco que ver con eso. Pero también es importante constatar este antecedente. La Constitución de 1812 era el primer paso que se daba en el terreno de la constitucionalización de las libertades de un sistema constitucional liberal, saliendo del absolutismo. Era necesario establecer un sistema máximo de garantías para que los ciudadanos al votar la Constitución supiesen también qué iban a votar.

Y eso también lo tenemos que hacer nosotros. No podemos decir a los ciudadanos: Votad esa Constitución y luego ya veremos

qué sistema electoral se elige para que esa Constitución funcione.

Este es un elemento que puede distorsionar el juego democrático e invalidar muchas de las consideraciones que estamos haciendo sobre la misma.

Por estas razones, insisto en la necesidad de que se contemple en ese párrafo primero la referencia al sistema proporcional. Si se quiere se pueden introducir correctivos, aunque no creo que sea necesario explicarlo aquí.

Y en ese sentido me pronuncio por el mantenimiento y pido a la Comisión que vote esta enmienda.

El señor FRAGA IRIBARNE: Para una alusión importante que exige una rectificación inmediata.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé Turá. Tiene la palabra el señor Fraga, pero con la brevedad posible.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Solé Turá comparte conmigo algunas ideas y sentimientos, pero aunque se sienta a mi lado no siempre me entiende bien y me ha atribuido algo que es diametralmente opuesto a lo que yo he dicho. Yo no he dicho eso, sino todo lo contrario.

Yo he dicho que a pesar de que es notorio que mi Grupo, ya en la Ley de Reforma Política defendió un sistema unitario, y que en principio lo prefiere —y lo prefiere hoy que patrióticamente hace falta mucho valor para decirlo—, no apoya la enmienda del señor Ortí Bordás, no ha propuesto ninguna enmienda en ese sentido. Pide, lisa y llanamente, que se conserve el texto de la Ponencia; precisamente lo que dice es que ni el sistema que le hubiera gustado poner, ni el que otros proponen, debe ser colocado en la Constitución, sino que este tema debe quedar como está en el 99 por ciento de las Constituciones, remitiéndose a la legislación electoral. Esto es lo que he dicho, y no otra cosa, y por tanto atribuirseme exige inmediata y pública rectificación.

El señor SILVA MUÑOZ: ¿Cabe un segundo turno?

El señor PRESIDENTE: No, señor Silva; lo siento, pero hemos establecido, quizá antes de venir Su Señoría, una metodología en este debate que no puedo alterar.

¿Turno en contra al mantenido en la defensa de la enmienda 697 por el señor Solé Turá? (Pausa.)

El señor Martín Oviedo, de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor SILVA MUÑOZ: Perdón, señor Presidente, era el que yo le pedía, pero se lo cedo al señor Martín Oviedo.

El señor MARTÍN OVIEDO: No hay ningún inconveniente, pero entiendo que el señor Silva lo había pedido antes.

El señor PRESIDENTE: Mis excusas, porque había entendido otra cosa. Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA MUÑOZ: Muy brevemente porque creo que se han, casi, agotado los argumentos esta tarde en torno a la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Yo quisiera sólo añadir un solo argumento, un solo razonamiento, que posiblemente no se ha aducido, o por lo menos yo no lo he escuchado esta tarde aquí.

A lo largo de la discusión de esta Comisión sobre la Constitución, se ha venido manteniendo un criterio que ha prevalecido hasta ahora, incluso con los consensos, en el que se establecía, pudiéramos decir, un punto de ambigüedad que se consideraba saludable para la Constitución. No se definía el modelo de sociedad en cuanto a la educación, dejando para que un Gobierno de un signo o un Gobierno de otro, en el futuro adoptara un sistema educativo A o B. No se definía, naturalmente, si la familia, en materia de matrimonio iba a ser con matrimonio disoluble o no disoluble, porque se dejaba para un tiempo posterior, a un Gobierno que saliera de las urnas, que determinase si iba a haber disolución de matrimonio y, dentro de la disolución, si iba a haber divorcio, y si iba a ser para efectos puramente civiles, o no, etc.; toda esta problemática en que no voy a entrar aquí.

¡Ah, señores!, pero inmediatamente llegamos a un problema que no es sustantivo, sino

que es adjetivo y procesal, aunque reconozco la enorme importancia política que tiene, y por eso se ha defendido con el ardor con que aquí se ha hecho esta tarde. Y es el de constitucionalizar o no una ley electoral. Y entonces se cambie el criterio, y entonces resulta que esa Constitución, amparadora de todas las soluciones posibles para el futuro, esa Constitución, que deja en la ambigüedad la posibilidad de una familia con este tipo o con el otro, con un sistema educativo o con otro, en esa Constitución, para el sistema electoral, se establece un principio que hay que constitucionalizar: el A o el B, el que se ha defendido, el proporcional.

Yo creo que esto revela una grave incongruencia en el planteamiento conjunto de la Constitución, porque, o defendemos un sistema de sociedad en materia de matrimonio, o en materia de educación —y pongo estos ejemplos, pero podríamos poner otros más, lo mismo el sistema económico, etc.— definiéndonos en una solución A o B, en cuyo caso admitiría que también aquí estableciéramos un sistema determinado de elección, o de lo contrario lo que no podemos es aplicar una regla para las cuestiones sustantivas, y otra para las adjetivas, a no ser que, naturalmente, queramos dejar la ambigüedad en las cuestiones sustantivas que nos favorezca a unos o a otros, para que el día de mañana, con el «bill» de neutralidad que nos da la ambigüedad en la materia sustantiva, aplicar nuestras propias ideas y nuestras propias soluciones con el sistema que hemos constitucionalizado.

Por consiguiente, me sumo a las posiciones del portavoz de mi Grupo Parlamentario, en el sentido de votar en contra de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Muchas gracias.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Cuestión de orden, señor Presidente. Comprendo que el señor Silva ha llegado tarde, pero el turno en contra que estaba utilizando era contra el Grupo Comunista.

El señor SILVA MUÑOZ: Perdón por la equivocación.

El señor PRESIDENTE: Así era, y mi error ha sido que, al solicitar la palabra Su Señoría,

ría y decir «otro turno», me he distraído. De nuevo mis excusas, señor Silva.

Tiene la palabra el representante de la Minoría Catalana, señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, al entender de este Grupo, su enmienda era, con todo respeto a la decisión de la Presidencia, la que correspondía ser examinada en primer lugar y estoy convencido de que el señor Presidente, de su simple lectura, se percatará de ello. No obstante, quiero agradecer el criterio sostenido porque me permite intervenir mucho más adelantado el debate.

Para empezar, utilizaré los términos que me sugería el Diputado señor Alzaga —es decir, términos de modestia— para manifestar que no he entendido nada de lo que se ha explicado para sostener los criterios opuestos a la constitucionalización del sistema de representación proporcional.

Quisiera religar mi intervención a partir de las palabras del compañero Diputado del Grupo Parlamentario Socialista señor Fajardo cuando —y yo creo que todavía no ociosa ni gratuitamente— intentaba explicar las diferencias que se dan entre el concepto del sistema electoral de representación proporcional, que es una cosa, y la distribución territorial de los escaños en proporción a la población, que es otra.

Y digo esto porque, según la reunión de la Junta de Portavoces —no sé si los acuerdos son o no secretos—, no estamos explicando toda la verdad y si enfatizando el tema del sistema de representación proporcional que muchos Grupos de los que estamos aquí, a pesar de que creemos, y vamos a demostrarlo, que correspondería constitucionalizar, hemos aceptado no hacerlo, siempre y cuando exista como mínimo la garantía de que la palabra «proporción» jugará al tiempo de distribuir territorialmente los escaños que se asignen a la Cámara. Por tanto, creo que la distinción entre lo que he señalado no es ociosa.

Nosotros creemos que debería constitucionalizarse el sistema de representación proporcional, y lo creemos por lo que se ha explicado, de que en esto se juega toda una concepción de la democracia, toda una manera de entender la convivencia democrática. Pero ha llegado un momento en el que los argumentos

que se viertan en esta línea parecen ya destinados al fracaso y, por tanto, un principio de economía, en este caso constitucional, nos hace aconsejar no insistir en ello, sobre todo por una razón: porque somos sensibles a algunos de los argumentos —y espero que los haya entendido bien— que, por ejemplo, se aducían por el señor Fraga en la línea de que la práctica anglosajona del sistema mayoritario había hecho posible que existieran oposiciones responsables y Gobiernos eficaces. Entonces, desde la responsabilidad de la oposición, no podemos negar que somos sensibles, repito, a la necesidad de un Gobierno eficaz.

Esta razón podía ser válida para adelantar en esta línea y, por tanto, dejamos abierta la indecisión en este tema. No obstante, quisiera decir que en todo caso esta renuncia tiene un valor, y lo tiene porque el Derecho Comparado nos asiste, ya que, aparte del Derecho anglosajón, que estoy convencido no podemos sostener que sea trasladable a nuestro supuesto, ni histórico ni coyuntural ni constitucional, lo que sí es cierto es que la práctica europea ha constitucionalizado, en todos los supuestos que como mínimo nos pueden servir de punto de referencia (entre ellos Dinamarca, Noruega, Suecia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo e Italia), el sistema de representación proporcional. Es decir, me parece que las referencias son buenas, pero, señor Alzaga, no se nos citen las cosas a medias.

Efectivamente, Grecia no habla del sistema de representación proporcional, pero junto al mismo artículo que ha invocado, uno delante y dos más atrás, encontrará que lo que establece su Constitución es que el número de Diputados se ha de mover entre un factor mínimo y otro máximo, diciendo, en su artículo 54, que el número de Diputados de cada circunscripción será fijado por decreto presidencial sobre la base de la población legal, y entonces aquí ya no hay manera de que nos equivoquemos. Si sólo se habla de esto, quiere decir en proporción a la población.

Así que, cuando se cita la Ley federal, ha de hacerse íntegramente. En todo caso, en el artículo invocado se nos dice, por ejemplo, que el único sistema que se constitucionaliza, y al que se hace referencia, es el de la elección del Presidente federal; se dice que participará la Asamblea federal y un número

igual de miembros elegidos por la representación popular de los «länder», según los principios de la elección proporcional.

Por lo tanto, si algo vale en todo esto es que el Derecho Comparado no nos desasiste, sino todo lo contrario. No obstante (y en este sentido, señor Presidente, anuncio que voy a formular dos enmiendas «in voce», la una alternativa de la otra; supongo que la Presidencia aceptará esta modalidad de dos enmiendas alternativas), renunciamos a la constitucionalización del sistema electoral. Pero algo hemos de fijar, hemos de decir una cosa u otra. ¿Establecemos un número fijo de Diputados? ¿Establecemos un número máximo de Diputados? ¿Establecemos un número mínimo y otro máximo? ¿No establecemos ningún número de Diputados? En cualquiera de estos casos lo que hemos de hacer es establecer los criterios con arreglo a los cuales van a asignarse territorialmente estos escaños en todo el territorio español, porque, de lo contrario, sí inventamos; es decir, vamos a inventar la posibilidad de que esta distribución salga como se quiera.

Señor Alzaga, con todos los respetos, he de decir que si los problemas de las diferencias entre las regiones ricas y las pobres pudieran resolverse mediante una mayor o menor asignación de Diputados, tendríamos muchos problemas resueltos. Quiero decirle que el problema es mucho más grave.

No estoy, evidentemente, conforme con que se afirme que introducir esto quiere decir incorporar al texto constitucional mayores precisiones, como las que se han tenido en otros puntos. Por ejemplo, sostengo que en cuanto al sistema educativo ha habido, desde luego, unas formulaciones genéricas; pero, en todo caso, sabemos lo que no se puede hacer. En cambio, en lo que ahora estamos haciendo no sabemos si hay un límite a la imaginación o al invento. Evidentemente, no hemos constitucionalizado sí o no al divorcio, pero hemos dicho que el matrimonio deberá hacerse entre marido y mujer, por ejemplo. Y en la Ley Electoral, de la manera que se está produciendo hasta ahora, no sabemos si realmente se nos va a decir que los votos pueden ser tan distintos como para alterar lo que es básico en una democracia: la representación propor-

cional de los distintos sectores de la población.

En este supuesto es cuando nosotros vamos a sostener que se constitucionalice en este artículo 63, como mínimo, el que, incluso aceptando primar, cosa que no tendríamos por qué poner en primera línea, el Congreso se componga de un número de Diputados máximo o, incluso, de un número de Diputados, en supuesto alternativo, a determinar. Lo que sí que señalamos es que debe darse en la Ley Electoral la exigencia de una distribución en proporción a la población. Esto tiene varios precedentes, pero me parece que hay uno que no podemos omitir: el de la propia Ley para la Reforma Política. Creo que en ese sentido yo podría preguntar a los señores representantes de UCD qué problemas de continuidad o de sensibilidad a la imagen, en cuanto al protagonismo de la Ley para la Reforma Política, podrían hacerles sensibles al hecho de que en aquel caso sí se impuso que fuese una ley de representación proporcional, un criterio de representación proporcional.

Pero es que, además, la propia Constitución, que ahora dice que no puede constitucionalizarse el sistema de representación proporcional, nos dice, cuando se habla de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, que sí que tiene que existir el sistema de representación proporcional. ¿Es que vamos a distinguir dos categorías de ciudadanos, uno con un sistema de representación proporcional y otro el que el Parlamento pueda decidir libremente?

Pero es que todavía podemos ir más allá. Cuando se habla de la posible disolución de estas Cortes en la Disposición transitoria séptima del anteproyecto constitucional, se nos dice, en caso de disolución y de acuerdo con las normas que se señalen, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, y las normas vigentes con anterioridad señalan el sistema de representación proporcional. ¿En qué quedamos? O tenemos una Ley Electoral que en su principio de representación proporcional nos vale y la recogemos y constitucionalizamos ahora, o, si no nos vale, no pongamos que estas normas pueden ser aplicadas.

Hay un principio de congruencia constitucional que también sería bueno respetar. En

este caso, repito, lo que no puede hacerse es, partiendo del supuesto de la renuncia aceptada y que conocían SS. SS. de que ya no se insiste en la constitucionalización del sistema electoral, que no se insiste ni en la «ratio» que debe producirse entre electores y Diputados, si no se insiste en todo ello es evidente que, como mínimo, debe utilizarse, sin ninguna duda, la expresión de «en proporción».

Este es el tema, y no otro, referido a la manera con que van a distribuirse los escaños en el territorio español, aceptando incluso que se den garantías de toda suerte para que ninguna zona del territorio pueda verse perjudicada por un criterio de una proporcionalidad estricta a la población. Lo que sí es cierto es que, si no ponemos «en proporción», si estamos discutiendo simplemente «en proporción», no es grave enfatizar la palabra; lo que sí es grave es no quererla aceptar, porque entonces se deja abierta, como mínimo, la vía de interpretación de que se quiere ir a un sistema de asignación de escaños que no guarde, o que podría no guardar, ninguna relación con la realidad democrática que entre todos, espero, queremos configurar. Nada más, señor Presidente.

(El señor Alzaga Villamil pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Alzaga. Quería esta Presidencia justificar el porqué en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias ha situado en los últimos lugares la intervención de la Minoría Catalana. La Presidencia está convencida de la capacidad de transacción y compromiso de S. S., y tan acertadamente le ha puesto en último lugar, que nos ha parido dos enmiendas que todavía no conocemos. *(Risas.)* Esta era la explicación.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Con permiso de la Presidencia, quería consumir un brevísimo turno de un minuto para alusiones, con la esperanza de que me sobren varios segundos.

Sin enfatizar lo más mínimo, yo quería decirle al Diputado señor Roca que puedo cometer errores, sin duda los cometo, pero, desde luego, no me dedico a hacer citas trucadas ni a comerme párrafos o incisos que puedan

contribuir a sostener las tesis contrarias de las que me ha correspondido mantener.

En concreto, cuando yo he citado la Constitución de Grecia, artículo 51, número 3, que remite la regulación electoral a lo que disponga la ley, no he hecho alusión al tope mínimo y máximo de Diputados a que se refiere el número 1, porque estaba contestando a una enmienda sostenida por don Enrique Tierno que se refería sola y exclusivamente a la inclusión del sistema de representación proporcional y, consiguientemente, me parecía que un principio elemental de economía consistía en no leerles a los señores comisionados toda la Constitución griega.

En segundo lugar, ocurre que se nos habla de que, al hacer la referencia del artículo 38 de la Ley Fundamental de Bonn, yo omito las alusiones que en otra parte de esta Ley se contienen sobre el sistema de elección del Presidente de la República, pero, señores, estamos aquí ocupándonos del artículo 63, es decir, de la composición de la Cámara Baja, y, por tanto, en buena técnica comparativa, donde nos debemos fijar es en la composición de la Cámara Baja de otras leyes. Consecuentemente, la aplicación del método comparado es siempre singular, plantea problemas, pero se debe hacer con criterio técnico.

Para terminar, diré que a mí esto me recuerda aquella célebre afirmación del profesor don Nicolás Ramiro Rico, que decía que algunos comparan a la ligera entre el presidencialismo norteamericano y el presidencialismo de algunos países sudamericanos, como por ejemplo el de Argentina, cuando ocurre que en Norteamérica algún que otro presidente ha sido general, mientras que en la Argentina algún que otro presidente ha conseguido terminar constitucionalmente su mandato con permiso de un general.

Es decir, la aplicación del método comparado debe regirse por criterios técnicos, y eso es lo que yo he pretendido hacer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para un turno en contra del señor Roca... *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Supongo que será para una cuestión de orden.

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente, es para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Si no fuera así, se la retiraría. Puede hacer uso de la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Es simplemente para recordar al señor Presidente que cuando me dio la palabra a mí en el debate del apartado 1 del precepto me dijo que me ciñera a dicho punto únicamente. No obstante es obvio, y a mí me parece positivo, que el debate se está refiriendo al apartado 1 y a un posible apartado 2 nuevo.

Como resulta que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tiene una enmienda en ese sentido, ruego al señor Presidente me permita completar mi intervención para referirme al nuevo apartado 2, que es el tema de la distribución de escaños.

El señor PRESIDENTE: Se toma la oportuna nota.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Sólo para decir que estamos en la misma situación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Meilán para un turno en contra del Grupo Parlamentario Comunista. (Risas.) Perdón, en contra del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor MEILAN GIL: Yo sé que el señor Roca es una persona muy ilustrada y lejos de mí intentar ilustrarle. Su declaración de modestia es claramente un pleonismo.

Efectivamente, en el debate de esta tarde se ha hablado fundamentalmente de dos cuestiones, pero se ha hablado de dos cuestiones (me refiero al sistema electoral y a la distribución de la población) no de manera caprichosa, sino porque ha habido precisamente un par de enmiendas, concretamente del Grupo Parlamentario Mixto y del Grupo Parlamentario Comunista, que hacían relación explícita al tema del sistema electoral. De ahí que haya habido que intervenir en el turno en contra haciendo precisiones respecto del sistema electoral, concretamente del sistema proporcional.

Coincido plenamente con el señor Roca en que, puesto que los términos de la cuestión no son exactamente de ahora, puesto que algu-

nos oradores han dejado aparte este tema del sistema proporcional que en principio figuraba en algunas enmiendas, no hay, por tanto, que dedicar demasiado tiempo a esta cuestión.

Todos los ejemplos de Derecho comparado, y se ha visto aquí repetidas veces, son a menudo demostraciones ambivalentes; son demostraciones, muchas veces, de parte: unos prefieren determinados precedentes o determinados ejemplos del Derecho comparado y otros prefieren lo contrario por razones absolutamente legítimas. Pero precisamente la existencia de posiciones contrapuestas lleva como consecuencia en sí misma el carácter no concluyente de esa argumentación.

Respecto al elogio de fondo del sistema proporcional, personalmente no tendría que oponer ningún reparo. No se trata aquí ahora mismo de hacer el elogio del sistema proporcional, que personal y públicamente he hecho en muchas ocasiones.

Aquí no estamos haciendo un tratado de Derecho político; estamos haciendo una Constitución que va a valer para España, para un país concreto, en un momento también muy concreto. De ahí que muchas veces las apelaciones a antecedentes históricos tengan una relativa importancia. Más concretamente, de lo que se trata aquí es de ver exactamente qué es lo que debe entrar en la Constitución, lo que debe figurar expresamente en esta regla fundamental de la convivencia de los españoles, ahora y para el futuro. Este es real y sencillamente el punto concreto de la cuestión y no otro, porque la defensa de uno u otro sistema nada tiene que ver con su carácter democrático o antidemocrático, como de todos es sabido.

Dejando, por tanto, claro que éste es un tema que divide, indudablemente, a los países y, por supuesto, a las personas, éste es un argumento más para que no aparezca en la Constitución. Si la Constitución que estamos haciendo, ésta concreta y no otra, está basada en el consenso, evidentemente, en las cuestiones fundamentales que dividan es preferible que no aparezca ninguno de esos rasgos, ninguna de esas muestras de enfrentamiento en la propia Constitución.

Otra cosa es el tema de la distribución de los escaños en proporción de la población, co-

mo sugería la enmienda y la defensa consiguiente del señor Roca. No es que en la Constitución no se diga nada; la Constitución, efectivamente, no proporciona un cheque en blanco en esta materia electoral al legislador. El señor Roca podrá estimar que deberían incluirse más precisiones, pero aquí sería de aplicación, igualmente, el razonamiento anterior acerca de cuestiones importantes que pueden dividir, que pueden separar a distintas fuerzas políticas, a distintas representaciones, a las personas en general.

Los ejemplos que se han aducido, tanto de precedentes inmediatos como del propio proyecto constitucional que estamos elaborando, tampoco son concluyentes. Concretamente, la adopción del sistema proporcional y la distribución correspondiente a los escaños en función de la población deriva de la Ley para la Reforma Política, pero —es importante subrayarlo— en las decisiones transitorias. Creo que este es un dato muy significativo, porque, incluso en una ley que tenía la fecha de vencimiento fijada prácticamente al nacer, se distinguía lo que tenía una cierta vocación de mayor permanencia de la parte claramente transitoria que se iba a agotar con su aplicación coyuntural. Evidentemente, aquello jugó en las elecciones del 15 de junio, pero con este carácter marcadamente transitorio.

Otra cosa muy distinta es lo que estamos haciendo aquí: una Constitución que debe quedar marcada por la nota de la estabilidad, por la nota de la permanencia. Justamente al servicio de esta voluntad de permanencia, de algo que valga para todos los españoles, para todas las ideologías y que no se circunscriba a un momento transitorio o coyuntural, es por lo que no hay por qué introducir, o no hay necesidad de introducir, estas especificaciones, que son aleatorias y que pueden provocar, y de hecho provocan, distintas reacciones y dificultan, por tanto, la concordia y el consenso.

Por lo que se refiere al ejemplo, aludido también en la disposición adicional, relativo a las comunidades autónomas, creo que un jurista fino, como es el colega y compañero señor Roca, ha de concluir que donde las situaciones son distintas la regulación jurídica también puede ser perfectamente distinta. Y aunque la asamblea legislativa prevista en

esa disposición adicional tenga una naturaleza que permita, sin forzar su sentido, compararla con el Parlamento, creo que no se puede llegar a una absoluta identificación.

Pero, sobre todo, hay otro razonamiento que quizá se pudiera aducir: no todas las garantías, ni todas las razones sociológicas ni políticas que se dan en el caso de las comunidades autónomas, se dan en el caso de las Cortes. Concretamente, la Ley Electoral a que se remite la regulación de estos detalles concretos, de estas notas específicas que el señor Roca quiere que se introduzcan en la Constitución, tienen una garantía, que es que esa Ley Electoral va a ser aprobada por mayoría absoluta; es decir, va a revestir la forma de una ley orgánica, pieza que, en cambio, no se encuentra en el caso de las comunidades autónomas, en el supuesto de que existan estas asambleas legislativas. No existe, por tanto, una identidad de situación y, por consiguiente, no hay por qué afirmar que debe haber también una identidad de regulación.

En último término, quiero decir que lo que mueve la postura de la Unión de Centro Democrático en este tema no es, por un lado, el rechazo, el repudio del sistema proporcional, ni es tampoco el impedir que se consolide la democracia y no se hagan realidad esas ansias democráticas que inspiraban, según palabras expresas, la enmienda del señor Roca, sino que es —y con ello termino, señor Presidente— una voluntad clara, inequívoca, no desmentida, de concordia y de consenso, lo que es, creo yo, la nota primordial y fundamental de esta Constitución que se está elaborando en 1978.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán.

El señor Letamendía había adherido su enmienda número 64 a la del Grupo Socialista.

El señor FRAGA IRIBARNE: A la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Bien, a la Minoría Catalana. ¿La va a defender con la mayor brevedad posible?

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Sí, señor Presidente. Señoras y señores Diputa-

dos, mi enmienda consiste en una adhesión al voto particular del Partido Socialista.

La defensa del criterio de la proporcionalidad estricta supone el rechazo de tres hechos que la no proporcionalidad ha traído consigo en las elecciones generales del 15 de junio. El primer hecho constatable en este Parlamento ha consistido en la desaparición, casi total, de las formaciones políticas minoritarias, de aquellas formaciones que, por no constituir alternativas de poder, de poder de Estado o de poder autonómico, no son tenidas en cuenta habitualmente por los medios de información. Puede decirse que en el Congreso soy el único superviviente, o uno de los poquísimos supervivientes, de este naufragio general. Sin embargo, si bien estas formaciones, consideradas una por una, son pequeñas, el conjunto de ellas alcanza un porcentaje nada despreciable. Su suma aritmética supondría un número de parlamentarios superior al de alguna de las formaciones políticas estatales aquí presentes.

Supone, por otra parte, dejar fuera del Parlamento las voces cuyo peso es superior al de los votos que puedan recoger. Voces mal llamadas extremistas, pues lo que son es voces revolucionarias que encarnan utopías de construcción de sociedades futuras, pero utopías necesarias para que este mismo cambio de progreso pueda un día producirse; voces que reflejan reivindicaciones de sectores marginales, como el de las asociaciones feministas, como el de los movimientos ecologistas, como el de las minorías sexuales castigadas y sometidas a la Ley de Peligrosidad Social. Y me estoy refiriendo, igual me da que la prensa me haga objeto de chistes o que las derechas se rasguen las vestiduras, a los homosexuales y prostitutas. Voces de las que los grandes partidos, en busca de una respetabilidad electoral, tanto sean de derechas o de izquierdas, no están dispuestos a hacerse eco aquí. Estas voces se escuchan en la calle; sin ellas estas Cortes presentan un aspecto opaco y gris, un aspecto posibilista que genera, créanme ustedes, escepticismo y desánimo en sectores de la población más amplios de lo que ustedes piensan.

Por las razones expuestas, la no aceptación de la proporcionalidad trae consigo un segundo hecho: la distorsión de la voluntad po-

pular, la desconexión entre representantes y representados, pues el conjunto de la población del Estado español no se siente representado por este bipartidismo parlamentario, perfecto o imperfecto, bien o mal acompañado.

Estos dos hechos pueden suponer, y han supuesto, lesiones irreparables para diversos pueblos del Estado, y muy en especial de los intereses nacionales de Euskadi.

Si se hubieran aplicado criterios proporcionales en las elecciones del 15 de junio y no la ley D'Hondt, en este momento, el momento de las preautonomías, el pueblo vasco no se vería dividido y mutilado. Porque en la provincia vasca de Navarra las únicas fuerzas que se oponían a la inclusión de este territorio al ente autónomo vasco eran Unión de Centro Democrático y Alianza Popular. Unión de Centro Democrático consiguió el 26 por ciento de los votos en estas elecciones; Alianza Popular, el 6 por ciento; el conjunto de las fuerzas autonomistas, más del 60 por ciento. Pues bien, gracias al principio D'Hondt, Unión de Centro Democrático consiguió con su 26 por ciento de los votos, seis de los nueve parlamentarios navarros, y atrincherada en esta materia puramente ficticia, este partido ha impedido que Navarra se integre en el Consejo General Vasco, en el mal llamado Consejo Vasco, pues sin Navarra no puede llamársele sino Consejo Vascongado.

Existe aún otro argumento, citado por el señor Roca, y es que en la redacción última del proyecto constitucional, en la Disposición adicional que trata sobre comunidades autónomas, en su párrafo 7, que habla de aquellas en las que se plebiscitaron históricamente estatutos, y, por lo tanto, de Cataluña, Galicia y Euskadi, si se introduce en las elecciones a sus asambleas el criterio proporcional, dice así: «En los estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el apartado 6, la organización institucional autónoma se basará en una Asamblea legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio...», lo cual, si no fuera porque estos criterios deberíamos haberlos establecido cada una de las comunidades y no el proyecto constitucional, nos parece de justicia. Pero lo que no nos parece

bien y nos parece totalmente falto de equidad es que criterios electorales que no se desean para el Estado central se impongan a los pueblos de este Estado.

Es por todas estas razones por las que defendiendo la enmienda de la elección de los Diputados mediante un sistema proporcional. Eso es todo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letamendía.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Enmienda «in voce» del Partido Nacionalista Vasco. Tiene la palabra don Marcos Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Mi enmienda «in voce» al apartado 1 dice exactamente, dado que no ha sido leída, aunque está presentada en la Mesa, que «los Diputados del Congreso se elegirán por sufragio universal libre, igual, directo y secreto, mediante una ley orgánica que los distribuirá en proporción directa a la población». Yo aprovecho, señor Presidente, para añadir, como enmienda «in voce» a mi propia enmienda «in voce», «no siendo su número superior a 400 ni inferior a 350». Es decir, que mi enmienda «in voce» sería añadir: «mediante una ley orgánica que los distribuirá en proporción directa a la población, no siendo su número superior a 400 ni inferior a 350».

Yo, francamente, tengo que manifestar, ante las brillantes exposiciones en la línea argumental del señor Fajardo, del Grupo Socialista, y del señor Roca, de la Minoría Catalana, que los argumentos en pro de la inclusión de esta proporcionalidad es en función de la población como sistema o como distribución de los escaños, no como sistema electoral, puesto que creo, como ha dicho muy bien el señor Roca, que se estaban tergiversando voluntariamente los términos. Me voy a referir a algunos de los argumentos que a mí me parece que no se han citado. No obstante, también quiero manifestar que me choca y me asombra la pobreza argumental con la que se han defendido las tesis contrarias.

Según la tesis de Unión de Centro Democrático y de Alianza Popular, no es necesario constitucionalizar que la distribución de los

Diputados, la distribución de los escaños, sea en proporción a la población. Esa «en proporción», según ellos, no es necesaria su constitucionalización.

A mí esto me recuerda lo que he oído aquí, en las sesiones de la Comisión Constitucional, sobre muchos temas, pues siempre, cuando intentábamos introducirlos en la Constitución, se nos decía que... posteriormente, que mediante una ley, que si el Gobierno, etc. Basta recordar el tema de la pena de muerte y otros también importantes. Esto asusta mucho, porque cuando eso se ha prometido, la mayoría de las veces no se ha cumplido; y cuando ahora se nos dice que el no introducir éste «en proporción» deja sin prejuzgar para nada cuál sea la intención mayoritaria en la Cámara, en el Congreso, a los efectos de elaborar una Ley Electoral, a mí me preocupa mucho.

Yo no estaría excesivamente predisposto a añadir nada sobre el modo de distribución de los escaños entre la población si estuviésemos en presencia de un momento constitucional tras cuarenta años de democracia, de estabilidad democrática. Después de cuarenta años de dictadura y de un año de intentos de establecer la democracia, no me fío en absoluto de dejar al albedrío de una ley (ciertamente aprobada, si es orgánica, por la mayoría de la Cámara, pero ya sabemos cuál es la mayoría absoluta de la Cámara), no me fío en absoluto que el sistema de distribución de los escaños no nos lleve a un sistema para nosotros, para mi Grupo parlamentario, intolerable, como sería primar a ciertas circunscripciones electorales, de tal forma que se volviese, como el 15 de junio, a tergiversar total y absolutamente la voluntad del pueblo.

Las posiciones del Partido Unión de Centro Democrático, para mí no democráticas ni justas, se están revistiendo de una hermosa palabrería para tapar algo que es para mí obvio: tener las manos libres a la hora de establecer esa prima a ciertas provincias, que daría lugar a que, con todos los respetos para los sorianos, el voto de un ciudadano de Soria valiese diez, quince o veinte veces más que el voto de un ciudadano de otra población; por ejemplo, de Madrid, Barcelona, Vizcaya, etc. Esto es cierto. Cuando se dice en

el artículo 63, párrafo 1, que el sufragio debe ser igual, todos los conceptos sobre sufragio igual hacen referencia a que el voto no puede ser múltiple, etc.; pero yo entiendo que no es igual un sufragio en el que el voto de una persona vale siete o diez veces más que el voto de otro ciudadano con los mismos derechos y con las mismas obligaciones.

Si antes se impedían ciertos votos que, por determinadas posiciones, daban lugar a una prioridad sobre otros, creo que ahora también estaríamos violando el sufragio igual si estuviésemos igualmente en presencia de una prima a determinadas situaciones.

Los posibles desequilibrios regionales, como muy bien ha dicho el señor Roca, no se van a corregir por un mayor o menor número de Diputados; pero es que, además, si contemplamos la existencia del Senado como Cámara Alta, como Cámara territorial, las posibles divergencias, los posibles desequilibrios en cuanto al número de Diputados de cada circunscripción, son perfectamente corregibles por su presencia en el Senado. Si una circunscripción electoral no tiene el número necesario de votos para obtener un solo Diputado, pues ciertamente no tiene el peso suficientemente importante para estar presente en el Congreso. Precisamente su presencia se podrá obtener en el Senado, en el que sí se tiene que tender a una representación territorial.

Para terminar diré que, aunque personalmente me adhiero, incluso, a la constitucionalización de un sistema de representación proporcional en aras de obtener un, para mí, ya casi utópico consenso, he hecho esta enmienda «in voce», en la que no prejuzgo ningún procedimiento electoral, en la que deajo vía libre a esa Ley Orgánica, a que se establezca el procedimiento electoral; y lo único que establezco es algo para mí justo y democrático: que los escaños se distribuyan en proporción a la población; y eso, un Partido que es, junto con el Partido Socialista, mayoritario en Euskadi, un Partido al que le vendría perfectamente bien un sistema mayoritario, y no por eso renunciamos a algo más democrático.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya Retana.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor FRAGA IRIBARNE: En todas las intervenciones que hemos oído se ha hecho referencia a que aquí no hemos tenido en cuenta cosas que se han dicho en la Junta de Portavoces. Efectivamente, no las hemos podido tener en cuenta porque ante esta Comisión no existen más que las enmiendas formalmente presentadas —anteriormente o «in voce»—, y entendemos que las conversaciones previas que haya habido no pueden ser tenidas en cuenta. Aquí se han defendido unas enmiendas que hablan del sistema proporcional. Cuando, como ahora acaba de ocurrir, se ha presentado una enmienda «in voce», puede discutirse. Por tanto, nos hemos atendido estrictamente al Reglamento, y pido que no nos salgamos de él.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, en cuanto a las distinciones sobre si un voto vale más o menos que otro, creo que también entra en la cortesía parlamentaria discutir los argumentos de los demás, pero no enjuiciar la brillantez de los argumentos, porque parecería que unos tienen un voto mejor que otros.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. Constará en acta.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para un cuestión de orden en relación con lo que acaba de decir el señor Fraga.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En primer lugar, deseo recordar que en la intervención del señor Fajardo se han planteado dos problemas: el de la representación en relación con el territorio y el de la Ley Electoral. Porque no son solamente enmiendas «in voce» las que existen, sino enmiendas que tratan el tema.

Y en segundo lugar, que no debemos extrañarnos de que aquí se hable de lo que se dijo en la Junta de Portavoces, porque es aplicar la teoría de «luz y taquígrafos» que el señor Fraga ha preconizado.

El señor FRAGA IRIBARNE: Allí no había taquígrafos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Constará en acta.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTIN OVIEDO: Muchas gracias, señor Presidente. A estas alturas del debate, entiendo que todo está dicho, aunque, recordando también una frase clásica, son muchas las cosas que hay que repetir constantemente. No es, sin embargo, mi intención repetir conceptos, repetir ideas que han sido expuestas, pero sí clarificar, en lo que me sea posible, la posición de mi Grupo respecto a una serie de argumentos y preguntas que han sido formulados y, sobre todo, contestar concretamente a la enmienda presentada por el representante de la Minoría Vasca, P. N. V.

Se ha dicho, por una parte, que debemos procurar en todas estas enmiendas y propuestas al texto buscar los intereses del país y no los de un partido. Es algo que compartimos, hasta tal punto que, como se ha tratado de explicar por compañeros de Unión de Centro Democrático —y yo trataré de insistir en ello—, es justamente lo que nos lleva a defender el texto presentado por la Ponencia ante esta Comisión.

Se ha preguntado si Unión de Centro Democrático, al no querer constitucionalizar un sistema proporcional —y ahorro toda distinción sobre el sistema de distribución de escaños y sobre el sistema electoral, porque estamos tratándolos conjuntamente—; se ha preguntado, repito, si al no querer constitucionalizar Unión de Centro Democrático un sistema proporcional, era proclive a un sistema mayoritario. Yo quisiera decir, de un modo perfectamente claro, que Unión de Centro Democrático, justamente porque está defendiendo un texto que no constitucionaliza ningún sistema electoral ni ningún sistema de distribución de escaños, no se pronuncia absolutamente sobre un sistema proporcional o mayoritario. Se trata de establecer lo que una Constitución debe establecer: las garantías mínimas, la estructura mínima básica e intemporal de un sistema electoral, no el pro-

pio sistema electoral, que es cambiante, por las razones que se han expuesto ya y a las que voy a referirme muy brevemente. Se ha dicho en este sentido también que un sistema mayoritario llevaría a dividir el país en dos grandes bloques. Estimo que cuando un ilustre profesor de Derecho Político así lo ha recordado ante esta Comisión, lo ha hecho pensando en esas clásicas Leyes de Duverger, que, sin embargo, tienen su desmentido empírico más claro, como mi compañero señor Alzaga ha recordado, precisamente en las últimas elecciones legislativas españolas del 15 de junio en que un sistema proporcional nos ha llevado a un sistema bipartidista, de bipartidismo imperfecto, es cierto, en contra de lo que eran las leyes que se quieren recordar cuando se dice que un sistema mayoritario lleva a un sistema bipartidista o a un sistema de enfrentamiento de bloques.

Se nos dice también en este sentido que el sistema electoral que propone el texto de la Ponencia, sin otros correctivos, sin otros criterios, es un sistema asediado, un sistema que entrega, al parecer, a la voluptuosidad o a la arbitrariedad la constitucionalización por vía ordinaria de unos sistemas electorales.

Pues bien, un sistema en el que se establecen unas garantías, una estructura intemporal, como antes decía, no entiendo en absoluto que sea un sistema asediado que permita la arbitrariedad. Porque justamente entiendo que de eso se trata, se ha repetido, y hemos de ser consecuentes con ello, que queremos una Constitución para una España, no una Constitución para dos Españas, no una Constitución enfrentada, no una Constitución de partidos; por lo tanto, no una Constitución supuestamente de derechas que preconice un sistema mayoritario, ni tampoco una Constitución supuestamente de izquierdas que preconice un sistema proporcional. Ni lo uno ni lo otro lo ha afirmado Unión de Centro Democrático, ni lo afirma ni lo afirmará.

Este proyecto, por otra parte, es bien notorio y conocido, que es un proyecto elaborado no desde el Gobierno, sino desde las fuerzas parlamentarias, y ese famoso consenso, que para mí no significa otra cosa que el abandono de posiciones partidistas para conseguir una plataforma mínima para la

instalación de la democracia, es el que ha permitido que este texto llegue con un pacto de consenso en muchos puntos, pero que en otros, evidentemente, se han de discutir y contrastar posiciones, con toda la legitimidad que debe reconocerse a cualquiera de estas posiciones.

Precisamente por eso, porque pretendemos una Constitución válida para todos los españoles, pero válida no sólo para hoy, sino para un día de mañana, que deseamos muy largo, es por lo que entendemos que la estructura concreta, que la asignación de escaños a las Cámaras legislativas no puede tener un carácter coyuntural, no puede tener reconocida en una Constitución una rigidez que le prive de aquella dinámica social que está por debajo, que está por encima incluso de los propios cambios de las instituciones.

Quisiera terminar contestando también a dos puntos que se han marcado en la última intervención, a la que contesto más directamente, por el señor Vizcaya Retana, mi compañero, representante de la Minoría Vasca. El ha manifestado que no pretendía prefigurar una ley electoral. De su enmienda yo entiendo que existen puntos de una ley electoral, que podría ser constitucional o no, y admito perfectamente su opinión, que a mí me parece tan fundada y argumental a como pueda ser cualquier otra, ni más ni menos. Sin embargo, sus propios argumentos han ido mucho más allá; su propia exposición ha ido a configurar una ley electoral, yo diría que con mayor detalle incluso que en anteriores intervenciones.

En ese sentido, y con ello termino, señor Presidente y señores Diputados, la invocación de la Ley para la Reforma Política me parece que es una invocación ciertamente pertinente, pero que debe medirse en sus justos términos.

Se ha dicho también que debemos hacer una Constitución de 1978 y para salir de una Dictadura. Mi interpretación es la de que esto fue, con la única variante del año 1976 en lugar de 1978, la Ley para la Reforma Política. Para mi Grupo, o al menos para mí, la Constitución que deseamos no es la Constitución para salir de la Dictadura, sino la Constitución intemporal, con larga vida, para ins-

taurar y consolidar definitivamente la democracia.

El señor PRESIDENTE: La Mesa suspende la sesión, y ruega que los señores Diputados acepten esta suspensión. Dentro de veinte minutos reanudaremos la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se distribuyeron entre SS. SS. las dos enmiendas «in voce» que nos anunció el señor representante de la Minoría Catalana. En realidad, a estas enmiendas que afectan al párrafo 1 del artículo 63 no ha habido turno en contra, y apenas a favor. ¿El señor Roca las estima suficientemente defendidas. (*Asentimiento.*)

El carácter subsidiario que S. S. pretendió, y que procesalmente lo hacemos todos los días al establecer nuestras pretensiones procesales, es perfectamente viable.

¿Hay turno en contra de estas enmiendas, sucesivamente?

El señor ALZAGA VILLAMIL: ¿Sobre qué enmiendas, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Las que se han repartido entre Sus Señorías y que nos anunció el señor Roca al final de la defensa de su enmienda, o voto particular, no recuerdo.

El señor ROCA JUNYENT: Una precisión, señor Presidente. Estas enmiendas son «in voce», y, por tanto, se transaccionan en cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y no se transaccionan en cuanto al voto particular que como Ponente tengo formulado, y que en su momento rogaría a la Presidencia sometiera a votación.

El señor PRESIDENTE: Se tiene en cuenta. Son enmiendas «in voce» de la Minoría Catalana, y en ejercicio del derecho del artículo 119 del Reglamento. Si no hay palabra, se pondrán a votación. Sin embargo, el señor Martín Toval quería intervenir, pero con relación al párrafo 2.

El señor MARTIN TOVAL: Es nuestra enmienda número 275, que es, señor Presidente, un complemento del párrafo primero del texto de la Ponencia y al cual ha habido referencias en el curso del debate.

El señor PRESIDENTE: Si no está equivocada la Presidencia, el artículo 63 tiene cuatro números.

El señor MARTIN TOVAL: En el texto de la Ponencia, señor Presidente, pero no en el texto propuesto por mi Grupo. Y el segundo párrafo propuesto por mi Grupo es un añadido. Puede ser incluso el mismo número 1 del texto de la Ponencia a través de su inciso nuevo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. A nosotros nos ocurría algo parecido a lo que dice el señor Martín Toval, es decir, que tenemos una enmienda presentada con el número 697, que pretendía añadir un párrafo 4, pero de hecho se refiere al mismo tema y nos gustaría, en consecuencia, defenderla como si fuese una adición al párrafo 1. Un nuevo párrafo 4, que se refiere al número y límite de las circunscripciones.

El señor PRESIDENTE: Esto era voto particular, señor Solé.

El señor SOLE TURA: Y enmienda también, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Comunista y voto particular de Su Señoría.

El señor SOLE TURA: Son exactas las dos cosas a la vez.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval, e iremos haciendo camino.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, Señorías. El apartado 2 del artículo 63, según nuestra enmienda, quedaría con la si-

guiente redacción: «El Congreso se integra por un Diputado por cada 75.000 habitantes o fracción superior a 40.000, a distribuir con arreglo a la población, en los términos que establezca la ley electoral». En suma, pues, nos referimos aquí y con esta enmienda a aquel segundo de los dos sentidos en que aquí parece que definitivamente ya nos hemos aclarado, en que se habla de proporcionales, en este artículo; es decir, no al sistema de elección proporcional, sino al sistema de distribución proporcional de los escaños en relación a la población.

Una vez que parece que efectivamente ya todos tenemos claro que una cosa es el sistema de elección proporcional, al que me referí en mi primera intervención que inició este debate, ahora me toca referirme al tema del sistema de distribución proporcional de los escaños en relación a la población. Todo ello como principio y, efectivamente, indicando en el propio precepto la remisión a la ley electoral, que determinará cómo se desarrolla ese principio. ¿Por qué la introducción de ese principio de distribución proporcional de los escaños en relación a la población y —podría añadirse— en relación a las distintas zonas territoriales del país? Pues justamente por un principio de justicia de reparto de la representación del pueblo español en las elecciones generales.

Aquí y en diversas ocasiones se ha hablado de que en este tema, como en muchos otros, no cabe asumir posiciones sectarias, de sectarismo, posiciones de Partido, sino posiciones de Estado o de país. Nuestro Grupo Parlamentario entiende que la asunción constitucional de ese principio de reparto de los escaños en proporción a la población es justamente un principio de país o de Estado. Y lo es porque constituye una máxima garantía de que la representación efectiva de toda la población electoral y de todas las zonas territoriales del país va a existir. Como ya se ha indicado, creo recordar que por el Diputado representante del Partido Nacionalista Vasco, en el párrafo 1 actual del texto de la Ponencia, entre otras calificaciones se califica el voto de voto igual y, efectivamente, pensamos que voto igual o sensiblemente igual es aquél que permite que un número de Diputados se atribuya a un número igual o sensiblemente igual de

ciudadanos. Y es justamente esto lo que puede garantizarse, lo que debe garantizarse a través de la introducción de esa proporción en la distribución de los escaños en relación a la población; proporción que no necesariamente ha de ser aritmética pura.

Puede decirse, efectivamente, que en las elecciones del 15 de junio existía, con matices, pero existía, un sistema de distribución de escaños proporcional a la población; y no obstante se puede recordar el ejemplo —y creo que lo recuerdo con exactitud— de que Soria, y de nuevo sale Soria, tenía un Diputado por cada 35.000 habitantes (perdón a los Diputados sorianos) y Barcelona un Diputado por cada 137.000 habitantes. No obstante, se podría decir que un sistema de distribución de escaños como el previsto en la Ley Electoral que funcionó el 15 de junio, efectivamente sería un sistema relativo de distribución proporcional de escaños en relación a la población; pero además aquí está todo el tema (si no se introduce algún tipo de elemento que lo clarifique) de la redistribución de las distintas circunscripciones electorales, que podría hacerse de forma que se oscurecieran o taparan sectores electorales tradicionales de la izquierda o de los partidos de la izquierda, con sectores tradicionales de derechas; y no hace falta poner ejemplos de una posible distribución electoral a la francesa que permitiera (tema de las circunscripciones electorales) efectivamente oscurecer esa relación normal entre sectores tradicionalmente votantes de una organización o de otra.

En cualquier caso, se trata, con la inclusión de un principio constitucional de este tipo, de no dar paso a una ley electoral que permitiera, a través de una mayoría mínima, de posiblemente no más del 25 por ciento de los votos, obtener una mayoría absoluta en el Parlamento; y ello, aparte del sistema electoral que se utilice, sea proporcional o mayoritario.

De lo que aquí se trata es de garantizar al máximo la representación de todos los ciudadanos y la igual representación, en la medida de lo posible, de todos los ciudadanos de todas las zonas territoriales, por el sistema de distribución de escaños entre la población y las zonas geográficas.

Se ha dicho en algunas intervenciones que han contestado (similares a las que yo he he-

cho) que no es posible nunca el mapa perfecto; que ninguna representación es exacta; que lo que es preciso garantizar y sólo puede garantizar es la justicia en la distribución geográfica y poblacional. Pues bien, señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo ofrezco una enésima enmienda «in voce» donde se reconocen todos estos principios: que no es posible el mapa perfecto; que ninguna representación es exacta; pero que es necesario conseguir una justicia en la distribución geográfica y poblacional. Y ello, como principio constitucional que en nada condiciona al posterior desarrollo a través de una ley electoral que dé salida al sistema electoral concreto. El texto de esta enmienda «in voce» que supondría constituirse en un apartado 1 del artículo 63 para después quedar el resto de dicho artículo cambiando los ordinales, y, naturalmente, en la forma en que está en el texto de la Ponencia, diría lo siguiente: «El Congreso se compondrá de 400 Diputados distribuidos por una ley orgánica en circunscripciones provinciales, en proporción a la población y garantizando la justa representación de todas las zonas del territorio».

Las razones que avalan esta enmienda «in voce» ya han sido dadas en el curso de mi intervención, pero no quisiera terminar sin hacer una consideración de orden a todos los Grupos aquí representados, a todas Sus Señorías y particularmente a la Mesa y a la Presidencia.

Empiezan estas consideraciones de orden por establecer lo que es el meollo de la solicitud de orden y de procedimiento que yo aquí formulo. Y es el aplazamiento, señor Presidente y Señorías, de la votación de los artículos correspondientes a la configuración y estructura de las Cortes Generales hasta tanto la discusión del debate y votación de los artículos de la Constitución en su conjunto, no nos permitan establecer con claridad cuál es el sistema que salga de la propia Constitución y de sus resultados para la configuración de esta Cortes Generales.

Es evidente, señor Presidente y Señorías, que estas Cortes Generales, aquí configuradas a través de la Ponencia en un Congreso de Diputados y en un Senado, que pretende tener una representación territorial, estarán muy en función de lo que en artículos posteriores,

y particularmente en los que hacen referencia al Título de organización territorial del Estado, tendrá incidencia en la configuración de estas Cortes Generales.

Es por esto que mi Grupo Parlamentario somete a la consideración de todos los comisionados y en cuestiones de orden a esta Presidencia y a la Mesa, la posibilidad de aplazar la votación de estos artículos, 63 y 64, hasta que madure el debate, discusión y votación en su momento, de los artículos que pueden condicionar la configuración definitiva de las Cámaras y de las Cortes Generales.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval, por sus sugerencias de orden que la Mesa ejercerá con arreglo a sus atribuciones.

¿Algún turno en contra o peticiones de palabra a la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña? (Pausa.) El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Mi enmienda ha sido ya tratada por otros compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, puesto que se trata de introducir en el contexto del artículo 63 algún elemento que fije los criterios de composición del Congreso de los Diputados, así como la composición y distribución de sus miembros.

Las razones que se han aducido creo que son claras, no pienso que sea necesario dar nuevos elementos. En definitiva, se trata de establecer también ciertos criterios rectores generales de la futura Ley Electoral; de modo que quede asegurado un principio de proporcionalidad entre la composición del Congreso y la composición de la población para que lo que se dice en el párrafo 1, que será un sufragio universal, libre e igual, sea verdad.

Nuestra enmienda, que coincide con un voto particular que yo formulé como Ponente, dice que el número y los límites de las circunscripciones serán fijados por ley, votada en Cortes, y se elegirá un Diputado por cada fragmento de población igual a 65.000 habitantes o fracciones superiores a 40.000.

Este es un criterio que podría sustituirse por otro, siempre y cuando se respete su fundamento. Yo aquí quiero remitirme y quiero hacer unas consideraciones de Derecho com-

parado, puesto que efectivamente creo que un buen número de las grandes Constituciones vigentes en áreas políticas y sociales parecidas a la nuestra establecen criterios al respecto. Quiero recordar el artículo 56 de la Constitución italiana, el artículo 49 de la Constitución belga; en la holandesa igualmente el número de Diputados asciende a 150, y en el título III del apartado I de la Constitución sueca se establece un número concreto de Diputados.

Pero quiero referirme, sobre todo, a la que ha sido la tradición de nuestro Derecho Constitucional, y puede decirse que todas las Constituciones, hasta la de 1931, establecían criterios concretos en el sentido de lo que yo estoy ahora proponiendo. Así, la Constitución de Cádiz establecía que habría un Diputado por cada 70.000 habitantes o más de 25.000; la de 1837, que habría uno por cada 50.000 almas; la de 1845, igual; la de 1869, un Diputado por cada 40.000 habitantes, y la Constitución de 1876, uno por cada 50.000. En consecuencia, creo que nos situaríamos en la tradición constitucional que, sin ser una tradición óptima desde el punto de vista de las tareas que ahora queremos resolver, sin embargo, en este aspecto, tiene elementos que creo serían dignos de continuidad.

Este es el tema fundamental, pero quiero referirme también a otra cuestión, la de las circunscripciones.

Nosotros hubiéramos preferido realmente que, incluso el tema de la composición y de la estructuración de las circunscripciones quedase fijado en la propia ley constitucional, porque ya conocemos las variaciones que pueden producirse, y que se han producido, en la dimensión de los distritos electorales según el carácter de los regímenes. Pensemos en la tendencia de los regímenes conservadores a establecer distritos pequeños, que favorecen el caciquismo, y la preferencia de los progresistas por los distritos grandes, precisamente por la razón contraria.

Tenemos recientes debates sobre legislación electoral donde se ha puesto claramente de relieve que el sistema proporcional, aplicado a distritos pequeños, tiene, de hecho, efectos electorales mayoritarios. Por esto, nos hubiera gustado que en la Constitución figurase la fijación de un número mínimo de Diputados

por distrito, de 7 a 10, pero hemos renunciado en virtud de la economía del texto. Sin embargo, consideramos esencial que se diga, al menos, que la creación de las circunscripciones y sus límites serán fijados por ley.

Todo esto son garantías concretas que van en el sentido de la intervención que he hecho al principio, en el sentido de que la futura legislación electoral no quede tan poco limitada que pueda prestarse a toda clase de variaciones y, por qué no decirlo, de manipulaciones.

De todas maneras, lo que me interesa es fijar el criterio, ya que es un criterio válido, pero también lo serían otros que se han propuesto: que en vez de decir un Diputado por cada 70.000 habitantes o fracción superior a 40.000, se estableciese un número concreto de Diputados que van a formar el Congreso, un número máximo y un número mínimo, que sería un criterio aceptable, pero siempre y cuando en la fórmula que finalmente se utilice aparezca muy claramente que, con todos los matices y cautelas encaminadas a asegurar la representatividad de todas las zonas del territorio, la distribución de los Diputados, sea cual sea, será en proporción a la población.

Con estos criterios anuncio que retiraremos nuestra enmienda para sumarnos a la que, de hecho, vaya por esta vía que acabo de indicar.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, si he entendido bien, creo que el señor Martín Toval ha propuesto el aplazamiento no sólo de la votación sino del debate y la presentación de las enmiendas «in voce» a los artículos 63 y 64. Si ese fuera el sentido, sería muy aceptable que la votación se aplazase, siempre que después pudiéramos, a la vista de eso, volver a plantear cuestiones, justamente por razones que he indicado. El criterio de mi Grupo es que debería ser excepcional este tipo de decisiones, y no debe servir ésta de precedente, si fuera tomada por la Mesa; porque, como dice correctamente el Reglamento al ha-

blar del debate en Comisión, el debate debe ser artículo por artículo, lo cual es de suponer que sea «de todo y todo por su orden», como decía aquel famoso gastrónomo.

Pero en fin, no habría inconveniente, y tiene precedentes en nuestros debates constitucionales, en un punto como éste sobre todo en el artículo 64 que, como ya se apuntaba esta mañana, guarda relación con otras partes de la Constitución.

Pero en ese caso el aplazamiento es reservándonos todos en ese momento, según los temas que se planteen, el proponer también otras enmiendas «in voce». Si ésa fuese la idea referida solamente a los artículos 63 y 64, y reservándonos todos la posibilidad de proponer en su momento lo que corresponda, mi Grupo no se opondría a esta propuesta. De no ser éste el sentido, tendríamos que seguir discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Para agradecer al señor Fraga que haya interpretado mis palabras justamente en el sentido que yo quería darles. Efectivamente, se trataría del aplazamiento de la votación y la posibilidad, en su caso, de que antes de la votación se ampliara el debate para dar cabida a enmiendas que plantearan la posible modificación de los criterios actuales de los Grupos Parlamentarios, en función del resultado de la discusión de todo ese Título.

Por esto piensa que en mi petición debe incluirse aquello que decía el señor Fraga; es decir, la posibilidad de que antes de la votación, en el supuesto de que se acceda a su aplazamiento, pueda haber modificación de los criterios de los Grupos a través de enmiendas «in voce», o a través del camino reglamentario que la Presidencia estimara oportuno.

El señor PRESIDENTE: Señores de la Comisión, cuando el señor Martín Toval se ha anticipado a solicitar un poco extemporáneamente esta suspensión, la Mesa no ha querido opinar porque sabía perfectamente cómo se debía conducir el debate.

Entendemos también perfectamente la ob-

servación del señor Fraga y su atención a la solicitud. Pero lo cierto es que procesalmente, tal como hemos establecido la metodología en este apartado exactamente y en este precepto, lo que ahora procedería sería abrir el turno extraordinario de cinco minutos de todos los Grupos. Está así establecido, y está así: consensualmente —en este caso, sí— aceptado sin protesta por toda la Comisión.

La Mesa iba a decir, antes de entrar a resolver sobre si tratamos o no de este turno extraordinario, y como parece que la Comisión está bastante cansada, la Mesa, digo, iba

a ofrecer a la Comisión la posibilidad de levantar en este instante la sesión, porque, además, la votación vendrá después de que se hayan debatido los apartados tres y cuatro, con los que todavía no hemos tenido acceso de discusión.

Por lo tanto, y por la aceptación que tiene este parecer de la Mesa y de la Presidencia, se levanta la sesión hasta mañana a las diez y media de la mañana.

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID